

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**CREACIÓN DE LA OFICINA DE SERVICIO CIVIL
DEL ORGANISMO JUDICIAL**

ILEANA LETICIA NUÑEZ MENDEZ

GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2010

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**CREACIÓN DE LA OFICINA DE SERVICIO CIVIL DEL
ORGANISMO JUDICIAL**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala
Por

ILEANA LETICIA NUÑEZ MENDEZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURIDÍCAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, noviembre de 2010

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**



DECANO: Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I: Lic. César Landelino Franco López
VOCAL II: Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL III: Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV: Br. Mario Estuardo León Alegría
VOCAL V: Br. Luis Gustavo Cirraiz Estrada
SECRETARIO: Lic. Avidán Ortiz Orellana

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. Gustavo Adolfo Mendizabal
Vocal: Licda. María Carmelina Javier Sagastume
Secretario Licda. Rosa María de León Cano

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Erwin Rolando Rueda Masaya
Vocal: Lic. José Rolando Rosales Hernández
Secretario Lic. Homero Nelson López Pérez

RAZON: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis” (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

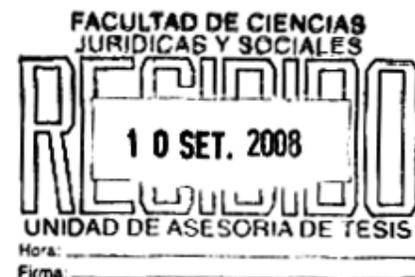


**OFICINA JURIDICA LIC. MARCO TULIO CASTILLO LUTIN
ABOGADO Y NOTARIO**

**14 calle 10-58 zona 1, interior III, Ciudad de Guatemala, Tels. 2232-4531
y 2232-9552, Cel. 40772227**

Guatemala 4 de septiembre de 2008

**Señor Licenciado
Carlos Castro Monroy
Coordinador Unidad de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala**



Señor Coordinador:

Atentamente me dirijo a usted para informarle que en cumplimiento de resolución de ese decanato, fui designado asesor del trabajo de Tesis de la Bachiller Ileana Leticia Núñez Méndez, intitulado CREACIÓN DE LA OFICINA DE SERVICIO CIVIL DEL ORGANISMO JUDICIAL.

El trabajo contiene un alto contenido técnico y científico porque utiliza la metodología apropiada para este tipo de investigaciones, lo cual se puede ver a todo lo largo del informe presentado; en su investigación eligió los métodos de análisis, síntesis, inducción y deducción, y las técnicas de entrevistas, fichas bibliográficas y de trabajo de investigación que menciona en su informe; la redacción es clara y precisa, fácilmente comprensible; la contribución científica del tema es muy importante, porque despeja las dudas que se han presentado, en cuanto a deslindar las actividades puramente administrativas de las judiciales que le corresponde a la Presidencia del Organismo Judicial y de la Corte Suprema de Justicia; las conclusiones y recomendaciones, a que arriba resultan congruentes con la hipótesis propuesta y utilizó la bibliografía recomendable para el tema.

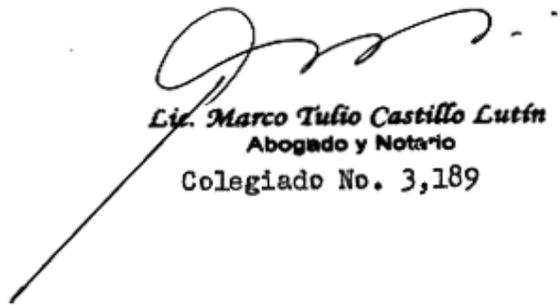


**OFICINA JURIDICA LIC. MARCO TULIO CASTILLO LUTIN
ABOGADO Y NOTARIO**

**14 calle 10-58 zona 1, interior III, Ciudad de Guatemala, Tels. 2232-4531
y 2232-9552, Cel. 40772227**

En virtud de que el trabajo cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, emito opinión favorable respecto del presente trabajo de tesis, para que el mismo continúe su trámite de conformidad con los reglamentos de la Facultad.

Sin otro particular me suscribo de usted, con muestras de mi consideración y estima.



Lic. Marco Tulio Castillo Lutín
Abogado y Notario
Colegiado No. 3,189

UNIVERSIDAD DE SAN
CARLOS DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 12
GUATEMALA, C. A.



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, dieciocho de septiembre de dos mil ocho.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A) HÉCTOR EDUARDO BERDUCIDO MÉNDOZA, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante ILEANA LETICIA NUÑEZ MÉNDEZ, Intitulado: "CREACIÓN DE LA OFICINA CIVIL DEL ORGANISMO JUDICIAL".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".


LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS

cc.Unidad de Tesis
CMCM/ragm

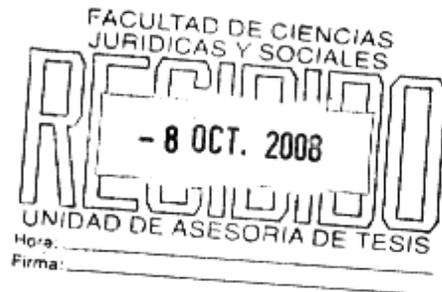


LIC. HÉCTOR E. BERDUCIDO M.
Corporación Jurídica Profesional



Guatemala, 6 de octubre de 2008

Licenciado
Carlos Castro Monroy
Coordinador Unidad de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Señor Coordinador:

Por el presente medio me dirijo a usted, con el objeto de saludarlo y al mismo tiempo presentarle mi dictamen a la Tesis, de la estudiante ILEANA LETICIA NUÑEZ MENDEZ, intitulada "CREACIÓN DE LA OFICINA DE SERVICIO CIVIL DEL ORGANISMO JUDICIAL".

Para el efecto el trabajo cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

He llegado al convencimiento de que efectivamente la investigación presenta la factibilidad de una reforma constitucional, con la aprobación de las dos terceras partes del Congreso y ratificada por la consulta popular; para hacer efectiva la implementación propuesta, que es la Creación de la Oficina de Servicio Civil del Organismo Judicial; tal y como se propone, el aporte científico contribuye a mejorar el sistema de justicia, quedando metodológica y técnicamente realizado. Se utilizaron los métodos y técnicas de investigación, tales como la Deducción, la Inducción el Análisis y la Síntesis; fichas bibliográficas y de trabajo; siendo la redacción puntual y expresa; por lo anterior resultan las conclusiones y recomendaciones novedosas y acordes con la hipótesis planteada, la bibliografía es la adecuada para el desarrollo de la presente tesis.

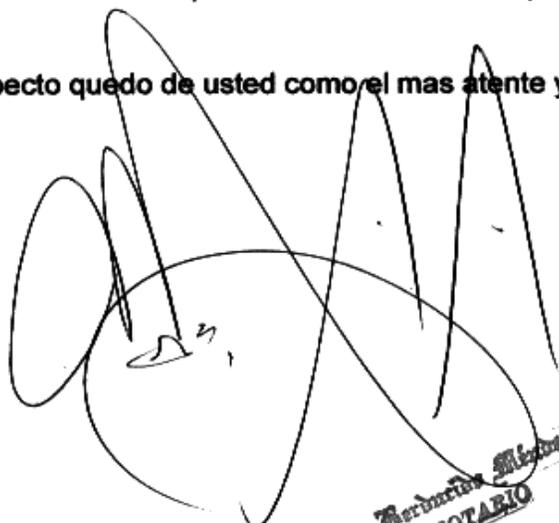
5ª. Av. 11-70 zona 1. Ed. Herrera, 4º Nivel Of. C2
Guatemala, Ciudad Capital.
TEL. 22518962



LIC. HÉCTOR E. BERDUCIDO M.
Corporación Jurídica Profesional

Siendo por ello que le remito nuevamente a Usted la misma e informándole que mi dictamen es favorable hacia ella y deberá continuarse con el trámite normal a efecto de que la estudiante proceda a realizar su presentación en examen público de Tesis.

Sin mas particular al respecto quedo de usted como el mas atente y referente servidor.



Lic. Hector E. Berducido M.
ABOGADO Y NOTARIO
Colegiado No. 3,899

5^a. Av. 11-70 zona 1. Ed. Herrera, 4^o Nivel Of. C2
Guatemala, Ciudad Capital.
TEL 22518962

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, zona 12
Guatemala, C. A.



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, veintiocho de junio del año dos mil diez.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante ILEANA LETICIA NUÑEZ MÉNDEZ, Titulado CREACIÓN DE LA OFICINA DE SERVICIO CIVIL DEL ORGANISMO JUDICIAL. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.-

MTCL/sllh.





DEDICATORIA

A DIOS:

Mi creador.

A LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE
GUATEMALA:

Mi casa de estudios.

A LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS
Y SOCIALES:

Centro del saber.

A MIS MAESTROS:

Por su vocación.

A MI FAMILIA:

Por su solidaridad y amor.

A MIS AMIGOS:

Por sus consejos y apoyo.



ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Formas de Estado	1
1.1 Estado absoluto o totalitario.....	3
1.2 Estado pluralista.....	4
1.3 Estado de derecho o constitucional.....	4
1.4 Regímenes de gobierno.....	7
1.5 Sistema guatemalteco.....	10

CAPÍTULO II

2. Funciones del Organismo Judicial.....	15
2.1 Regulaciones constitucionales de 1965, el Estatuto de Gobierno y la Constitución Política de la República de 1985.....	16
2.2 Antecedentes de la Ley del Organismo Judicial.....	29
2.3 Funciones actuales.....	33
2.4 Ley del Organismo Judicial, Decreto 2-89.....	37
2.5 Ley de la Carrera Judicial, Decreto 41-99.....	44
2.6 Ley de Servicio Civil del Organismo Judicial, Decreto 48-99.....	53

CAPÍTULO III

3. Creación de la Oficina de Servicio Civil.....	57
3.1 Acuerdo de paz sobre el fortalecimiento del poder civil.....	59
3.2 Recomendaciones de la Comisión de Fortalecimiento de la justicia.....	61
3.3 Propuesta de la Oficina de Servicio Civil del Organismo Judicial.....	67
3.4 Necesidad de una reforma legislativa.....	75



Pág.

CONCLUSIONES.....	83
RECOMENDACIONES.....	85
ANEXOS	87
BIBLIOGRAFÍA.....	93



INTRODUCCIÓN

Las funciones administrativas ejercidas en la actualidad por el Presidente del Organismo Judicial y los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, inciden de manera negativa en el buen desempeño de la administración de justicia, toda vez que dicha función debía estar asignada a un órgano diferente que se encargara directamente de ejecutar estos aspectos.

El objetivo general de la investigación consistió en demostrar la incompatibilidad del ejercicio de las funciones jurisdiccionales y administrativas concentradas en el Presidente del Organismo Judicial y los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, y dentro de la normativa de un Estado democrático de derecho.

Los objetivos específicos plantean la necesidad de reformar la normativa actual y restringir las funciones administrativas del Presidente del Organismo Judicial y de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia; en base a la organización funcional que se plantea del Organismo Judicial, normando el sistema administrativo y delimitando las funciones de la Oficina de Servicio Civil, como órgano encargado de la administración de dicho organismo.

Para organizar el proceso de investigación, controlar sus resultados y presentar las posibles soluciones al problema planteado, se emplearon los métodos de análisis: lo que sirvió para estudiar las funciones ejercidas por los magistrados del Organismo Judicial a través del tiempo hasta la actualidad, haciendo un estudio legal,



comparativo y sistemático de las mismas y poder verificarlas. Método de síntesis se determinaron resultados con la creación de nuevas ideas sobre los sistemas de organización de la administración pública, que faciliten la descentralización de las funciones administrativas del Organismo Judicial. Métodos de inducción y deducción: utilizando estos métodos en la formulación de las diferentes premisas planteadas en la investigación sobre el ejercicio de las funciones administrativas, concluyendo en plantear la necesidad, en este caso, de separar el ejercicio de las funciones jurisdiccionales y administrativas en el Organismo Judicial, a fin de liberar a los juzgadores de tareas que recargan su labor e impiden su dedicación a tareas que les son propias. Para complementar se utilizaron también las técnicas de entrevistas, fichas bibliográficas y de trabajo.

En la exposición por capítulos, primero se esbozan las diferentes formas de Estado y sistemas de gobierno que han existido históricamente, incluyendo al sistema guatemalteco; en el capítulo segundo se expone la regulación de las funciones del Organismo Judicial, las que no han variado a través del tiempo; en el capítulo tercero se plantea la propuesta de creación de la Oficina de Servicio Civil del Organismo Judicial y la necesidad de una reforma legislativa para su implementación, como una solución al problema planteado.



CAPÍTULO I

1. Formas de Estado

Cada Estado tiene una forma concreta e histórica de manifestarse como resultado de hechos naturales, jurídicos y voluntarios; siendo necesaria la existencia del instrumento jurídico político para la conservación y desarrollo del hombre como parte de la sociedad, dotado de poder, organizado mediante la norma conductora de la actividad humana, cumpliendo su verdadera función satisfaciendo los fines para los que fue creado.

El Estado es el instrumento idóneo para lograr la coordinación de los individuos y de los grupos en unidad final. El Estado no puede monopolizar las actividades de la familia, del sindicato, de la corporación, del municipio y de la iglesia, sino ser el garante y propulsor de estas actividades de grupo; aunque también por preservar y en atención al bien común, el Estado tiene derecho de intervenir sobre las diversas actividades privadas, previstas por la ley.

Entonces el Estado tiene carácter instrumental, porque se justifica en la medida en que sirve de medio para garantizar los derechos del hombre como ser animal racional. Históricamente los tipos de Estado simple o compuesto, han sido el resultado de la conquista, de la anexión y del acuerdo. Cada Estado ha ido adoptando el sistema que corresponde a las modalidades de su historia. En el Estado simple o unitario un gobierno único representa el poder estatal. En la autocracia la división del poder del



Estado no existe, todo poder estatal proviene del autócrata, éste adopta todas las decisiones políticas relevantes, solo a él compete dirigir la complicada organización del Estado.

Por el contrario, en el Estado compuesto, internamente existe la división del poder, dentro de esta clasificación están la mayor parte de Estados del mundo y también se puede dar como ejemplo el Estado federal, que exterioriza al punto máximo la división de poderes y que puede formarse por un proceso de descentralización o por la reunión de Estados independientes que al formar un solo Estado se reservan una autonomía relativa. Los Estados no soberanos tienen en la Unión Federal, una Constitución Política, órganos centrales y gobiernos locales soberanos en cuanto a su régimen interior, gozan de un derecho particular que les permite participar en la voluntad soberana del Estado Federal.

El Estado es una estructura moral intencional, específicamente jurídico-política; es necesario entender su naturaleza, lo que realmente es, su finalidad y su valor. Para comprender la estructura estatal hay que conocer la conexión entre sus variados elementos tales como el pueblo, territorio, gobierno, bien público, y sus características esenciales tales como la personalidad moral y jurídica, la soberanía, subordinación del Estado al derecho. Estado es también orden político que refleja el régimen de la organización de las relaciones de poder estatal, es un complejo sistema de las instituciones. Son funciones primordiales del Estado garantizar los derechos privados de los ciudadanos, promover el bien común de la colectividad, propiciar la unidad, el progreso y la paz, observando los deberes públicos que le unen a la versión política de



su cosmovisión, la que exige una forma específica de Estado gracias a la cual puede realizarse y se ha realizado a través de la historia de manera muy marcada, dependiendo de sus características propias.

1.1 Estado absoluto o totalitario

En el absolutismo estatal los derechos de los individuos o grupos desaparecen, para ser absorbidos por el Estado, el ciudadano estará sometido absolutamente a la ciudad, al Estado, el valor de la persona frente a esta autoridad será nulo, ningún tipo de libertad del individuo tiene sentido frente al absolutismo político del Estado antiguo.

El Estado absoluto, se refiere al ejercicio del poder público por un rey o monarca formando lo que comúnmente se conoce con el nombre de monarquía, en donde el monarca esta encima de la ley dado que él es la fuente de la misma ley. El intervencionismo estatal es una característica de esta forma de Estado, la intervención del Estado hacia los individuos se manifiesta en los campos político, cultural, económico, social y técnico.

El monarca absoluto o un moderno dictador, han de repartir su poder con su burocracia y órganos de dominación, con grupos de poder religiosos, económicos o de otra índole, con la clase privilegiada o con la camarilla de partido dictatorial, que son la base de su poder, lo que representa una concentración del poder estatal en las manos del autócrata, situación desconocida en la democracia y el Estado de Derecho.



1.2 Estado pluralista

Como indica Hermann Heller, "... el Estado pluralista no cercena o mutila sectores sociológicos disidentes. El pluralismo permite entender a la sociedad política como un conjunto de grupos, a cada uno de los cuales se le debe, igualmente, respeto y consideración. El pluralismo permite y aún invita a una cierta destatización de la sociedad política. El pluralismo exige, para el total y normal desarrollo de la persona, una diversidad de grupos autónomos, es decir, dotados de sus propios derechos, fines y autoridades. El pluralismo postula la existencia de un cierto número de cuerpos sui generis (culturales, económicos, sanitarios, etc.) que estructuran y organizan a la sociedad política."¹

El llamado Estado gendarme, clasificado por algunos autores, se puede ubicar dentro del pluralismo, ya que su función radica en mantener el orden público vigilando y protegiendo la libertad de los individuos dentro de la ley, es la antítesis del Estado intervencionista cuya característica reviste un Estado totalitario.

1.3 Estado de derecho o constitucional

Se caracteriza por garantizar la libertad como fin supremo del Estado, limita y fiscaliza el poder estatal por medio de su división en razón de materia, de territorio, de jurisdicción o imperio del derecho, prevalece el gobierno de la mayoría con la colaboración y

¹ Heller Hermann, **Teoría del Estado**, pág. 317



fiscalización de la minoría respetando los derechos de esta. Serige y organiza por medio de la Carta Magna o Constitución Política. Sólo en el Estado de Derecho con división de poderes existe una conexión entre legalidad, establecimiento de acuerdo con las normas constitucionales, y legitimidad, como la facultad de ejercer, con reconocimiento y justificación; siendo una conexión material como formal y de técnica de organización. La división de poderes es de carácter organizativo y tiene como fin el garantizar la seguridad jurídica.

En el Estado de Derecho, los tres poderes o ramas del gobierno nacen del pueblo, actuando en su nombre, bajo el imperio de las normas constitucionales, poder ejecutivo, legislativo y judicial. El gobierno es la concurrencia de estos tres poderes identificados a través de la norma jurídica, dado que el Derecho es la forma en la cual tiene que manifestarse el poder, imponiendo ciertos límites y controles a su ejercicio, lo que fundamenta y caracteriza al Estado de Derecho.

La división de poderes es la columna vertebral del esquema político republicano y es, además, el rasgo que mejor define al gobierno constitucional, cuya característica fundamental es la de ser un gobierno de poderes limitados. El sentido de la distribución del poder estatal en diversos órganos no es básicamente la de distribuir funciones entre ellos, con el objeto de obtener un desempeño eficiente; su fin primordial es que al desarrollar separada y coordinadamente sus funciones, tales órganos se limiten recíprocamente, de forma en que cada uno de ellos actúe dentro de la esfera de su competencia y constituya un freno o contrapeso a la actividad de los demás, es decir, que ejerzan entre sí un control recíproco con el objeto de enmarcarse dentro del



régimen de legalidad. La Constitución Política adopta un sistema de división de poderes atenuado por la existencia de una mutua coordinación y de controles entre los diversos órganos que al desempeñar las funciones estatales, se limiten y frenen recíprocamente. En los sistemas constitucionales modernos, la división de poderes no implica una absoluta separación sino una recíproca colaboración y fiscalización entre tales órganos con el objeto de que los actos producidos por el Estado se enmarquen dentro de una unidad jurídica constitucional.

En el Estado de derecho, el imperio de la ley se extiende a todas las personas que se encuentren dentro de su territorio, la función pública esta sujeta a la ley, los funcionarios son los depositarios de la autoridad, responsables de su conducta sujetos a la ley y nunca superiores a ella, son servidores del Estado.

En este régimen la función pública es indelegable, excepto en los casos señalados por la ley y no podrá ejercerse sino existe un previo juramento de fidelidad a la Constitución Política. El ejercicio del poder público proviene del pueblo, quien lo delega a través de las elecciones de sus representantes, quienes se encuentran a cargo de la función del Estado.

Constituye una realidad política de suma importancia, el que la organización democrática del Estado de Derecho, con su división de poderes y garantías de los derechos fundamentales, limite el poder político de sus dirigentes por medio de preceptos constitucionales, otorgando a todos los miembros del pueblo del Estado una serie de libertades, es decir de poder social y político.



Como ya se mencionó anteriormente, uno de los principios básicos del Estado de derecho es el de la división de poderes o separación de poderes en que se atribuye primordialmente al organismo legislativo la función de crear leyes; al organismo judicial la de aplicarlas y declarar los derechos en los casos controvertidos que se sometan a su conocimiento y al organismo ejecutivo la facultad de gobernar y administrar la cosa pública, existiendo entre ellos un sistema de mutuo control.

En la actualidad el Organismo Judicial afecta e influye a los poderes públicos de forma más directa, dado que en el constitucionalismo, el juez controla al poder ejecutivo y legislativo cerciorándose que la ejecución de sus actos se apeguen a la Constitución Política de la República, a la que el juez también le debe sumisión, sujetándose a los valores y principios que ésta contiene, especialmente lo referente a su parte dogmática, de derechos humanos, estructura y organización del Estado y del poder público.

Aunque existe la Corte de Constitucionalidad, el juez también controla la constitucionalidad inaplicando la ley que no se ajuste a la norma suprema; convirtiéndose en la actualidad como el elemento por medio del cual se garantizan los derechos e intereses de los ciudadanos, la sumisión del poder ejecutivo a la legalidad y la del legislativo a la Constitución Política.

1.4 Regímenes de gobierno

Las formas tipo de gobiernos se clasifican dependiendo en manos de quien esté el



poder supremo del Estado, ya sea en manos de un solo individuo o de muchos individuos, así el Estado se calificará en Monarquía, Aristocracia y Democracia; sus gobernantes serán entonces el rey o monarca, los aristócratas y el gobierno popular respectivamente. En la monarquía se ejerce el poder soberanamente por el monarca, en orden al bien común, con anuencia del poder popular. Aristocracia significa etimológicamente el gobierno de los mejores; es el régimen en que el poder esta en manos de una elite privilegiada de conformidad con una ley que regula su autoridad. Aristóteles definía a la aristocracia, como el gobierno de varias personas, o sea cualquier número, con tal que no se redujera a una sola.

La democracia se funda en que es un gobierno del pueblo, por y para el pueblo, entendiéndose como pueblo a la masa de ciudadanos que ejerce directa o indirectamente el poder. En la democracia los individuos de todas las clases sociales pueden manifestar su sentir de manera regular y ordenada. La base del poder de los gobernantes en el sistema democrático está en el pueblo de quien deriva todo poder. La democracia moderna tiene como características la soberanía popular, la estructuración constitucional y los derechos del individuo frente al Estado.

Un Estado en el que el pueblo no sirva de control y de freno a los gobernantes, tiene el peligro de caer en el despotismo. Cualquier forma de Estado es legítima siempre que se realice el bien político y se tenga el consentimiento popular. La democracia significa que la voluntad representada en el orden legal del Estado es la voluntad de los súbditos.

El esfuerzo de la democracia contemporánea, se centra en respetar a la



persona, integrándola a la vez en una comunidad, trata de hacer del Estado un medio para que el ser humano pueda desarrollarse como tal.

La democracia es una forma de convivencia humana, es una vocación del hombre. Es el reconocimiento y protección de los derechos de la persona humana y la función de estos derechos es la de mantener la libertad individual frente a la invasión del poder del Estado. Hace del ser humano, y no del Estado, la base y el fin de la estructura política. Democracia es una forma de gobierno que reconoce a los hombres una igualdad esencial de oportunidades para el ejercicio de sus derechos civiles y políticos y que cuenta con el pueblo para la estructuración del poder. Como indica Reinhold Zippelius "... la práctica de un poder estatal ilimitado dio origen, como antítesis, a la exigencia de una limitación fundamental de este poder, frente a todos los hombres".²

El estudio de la estructura del Estado no puede prescindir del estudio de la estructura de poder. Y la estructuración democrática del poder implica el difícil equilibrio del binomio libertad-autoridad.

La democracia es el gobierno de la nación en el que se reflejan minorías y mayorías, todo mando consiste en la acción de una minoría como expresión de apoyo y consentimiento de la mayoría.

La democracia es la forma de gobierno mas justa y humana que ha existido en la historia de la humanidad, garantiza la activa participación política del ciudadano; evita

² Zippelius Reinhold, **Teoría general del Estado**, pág. 301



el despotismo de los gobernantes; permite la manifestación de la opinión pública; fomenta la racionalidad y la moralidad; se adapta mejor a una sociedad fraccionada con una variedad de valores, reconoce la igualdad esencial de los hombres favoreciendo la estructuración y funcionamiento de un Estado de derecho.

Todo Estado moderno tiene tres órganos esenciales el ejecutivo, el legislativo y el judicial. La función del ejecutivo es de carácter gubernativo administrativa, dirige y beneficia a los ciudadanos y cuida de los servicios, interviniendo directamente. La función legislativa es la de crear normas de carácter general, las que debidamente promulgadas y publicadas deben ser acatadas por todos los ciudadanos. La función jurisprudencial resuelve por medio de sentencias, después del desarrollo de un debido proceso en donde se analizan y verifican actos contenciosos conforme a derecho.

Para que el régimen representativo se desarrolle y marche bien, se requiere del sufragio, que es un modo de expresión y una función pública, es un deber del ciudadano que lo ejerce.

1.5 Sistema guatemalteco

El Estado guatemalteco se encuentra constituido como un Estado libre, independiente y soberano, organizado para garantizar a sus habitantes el goce de sus derechos y de sus libertades. Su gobierno es republicano, democrático y representativo. Su actual Constitución Política de la República, promulgada en 1985 y vigente a partir del 14 de enero de 1986, así lo garantiza; siendo una Constitución Política altamente protectora



de la persona humana, en la que se expresa el abandono de un régimen autoritario por uno democrático. La citada Carta Magna, fue promulgada después de casi tres décadas de gobiernos autoritarios, abriéndose en ese momento un nuevo período de transición hacia la democracia, con la preocupación por la garantía de los derechos humanos que se menciona en el preámbulo constitucional indicando la necesidad de “ impulsar la plena vigencia de los derechos humanos dentro de un orden institucional estable, permanente y popular, donde gobernantes y gobernados procedan con absoluto apego al derecho”; lo que hace diferente la estructura constitucional actual en comparación con anteriores constituciones.

A pesar de la entrada en vigencia de la nueva Constitución Política de la República, los primeros años de la misma seguía Guatemala atravesando un conflicto armado interno que se había prolongado, a esa fecha por aproximadamente 35 años. Sin embargo, surgen las negociaciones entre el gobierno y la guerrilla, suscribiéndose como consecuencia una serie de acuerdos de paz, que por su contenido vienen a constituir un avance significativo en el proceso de democratización de la sociedad guatemalteca.

Dentro de este marco se desarrolla la vigencia del Estado de derecho en Guatemala, con una Constitución Política que garantiza una serie de derechos individuales, sociales y políticos, que para ser vigentes es necesario que sean funcionales los órganos y las instituciones creadas para este fin.

El Estado es un complejo sistema de instituciones, cuyas funciones son las de



garantizar los derechos de los particulares, promover el bien común, propiciar la unidad, el progreso y la paz; de ahí la necesidad de evaluarlas constantemente, reformarlas, fortalecerlas y mejorar su eficiencia para el servicio de la colectividad. Es de trascendencia revisar la estructura actual y las funciones del Organismo Judicial en Guatemala, dado que la administración de justicia es un pilar fundamental de un Estado democrático que garantiza la libertad individual frente al poder estatal.

La concentración de funciones en la Corte Suprema de Justicia, es un elemento que debe modificarse para evitar problemas de funcionalidad en el aparato judicial, en tanto que perjudica el buen desempeño de la labor jurisdiccional, representando también un peligro para la independencia judicial, y para que se propicie la corrupción. Robert Klitgaard, reconoce la complejidad del problema de la corrupción, en la esfera pública y privada, indica que es necesario analizar la estructura de las organizaciones para detectar posibles monopolios de decisión, que para él según su fórmula corrupción es igual a monopolio, mas discrecionalidad y menos transparencia. La idea de otro estudioso del problema de la corrupción, Luis Moreno Ocampo, señala que en los países con menos democracia la corrupción es una expresión del poder hegemónico. De ahí que sea necesario el “Desarrollo de un modelo de gestión judicial que incluya una distribución adecuada de las funciones administrativas, los niveles de responsabilidad y mecanismos o sistema apropiados de registro y archivo, en el gobierno judicial”.³

3 Fundación Myrna Mack, **Corrupción en la administración de justicia**, pág. 54



“La administración de justicia está y seguirá estando durante los próximos años en el centro de los cambios políticos, sociales y económicos de Guatemala. Los cambios que desde los Acuerdos de Paz se tienen previstos, el interés manifiesto en la Justicia en los programas de cooperación, el hecho mismo que los tribunales hayan pasado a ser, cada vez más, parte importante en el debate político nacional, reflejan la trascendencia y la urgencia de generar espacios de debate y propuesta viables sobre la reforma judicial.”⁴

4 Varios autores, **Independencia judicial**, pág. 11





CAPÍTULO II

2. Funciones del Organismo Judicial

El ejercicio de las funciones del Organismo Judicial en Guatemala, se han regulado por ley, fundamentalmente en la Constitución Política de la República y su Ley Orgánica. Lo que caracteriza al Organismo Judicial, es el ejercer la potestad de juzgar y la promoción de la ejecución de lo juzgado, entendida ésta como la capacidad de administrar justicia, resolviendo litigios y todo tipo de procesos judiciales, juzgando y ejecutando lo juzgado, de manera independiente e imparcial, garantizando de esta forma los derechos de los ciudadanos y por otra parte siendo el garante de la sumisión del Organismo Ejecutivo a la legalidad y del Legislativo a la Constitución Política de la República.

El Organismo Judicial, en el país se encuentra integrado por la Corte Suprema de Justicia, las cortes de apelaciones, los juzgados de primera instancia y los juzgados de paz. A estos tribunales les corresponde en exclusiva la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. En el ejercicio de la función jurisdiccional el Organismo Judicial es independiente, como lo son los magistrados y jueces entre sí y frente a otras autoridades, según la ley.

En el plano práctico esto implica: a) ejecutar y aplicar imparcialmente las normas que expresan la voluntad popular, b) someter a todos los poderes públicos al cumplimiento de la ley, c) controlar la legalidad de la actuación administrativa y d)



ofrecer a todas las personas la tutela efectiva en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos.

2.1 Regulaciones constitucionales de 1965, el Estatuto de Gobierno de 1982 y la Constitución Política de la República de 1985.

La institución armada tomó el poder político a través de un golpe de estado el 31 de marzo del año de 1963, derrocando al Presidente constitucionalmente electo, Miguel Idígoras Fuentes. “El coronel Peralta Azurdia, su Ministro de la Defensa convertido en Jefe de Estado y en representación de la institución armada, centralizó los poderes en su persona y ejerció, desde el punto de vista técnico, una dictadura a partir de esa fecha, ilegalizando en sus primeras disposiciones los partidos políticos.”⁵ Los militares, ante el malestar manifestado por la población, volvieron al régimen de legalidad, convocando para ello a la Asamblea Constituyente, que promulgó la Constitución Política de 1965.

Las funciones del Organismo Judicial contempladas en esta Constitución Política se encuentran reguladas en el Título VII, Capítulo I Disposiciones Generales, en el Artículo 240 que indicaba que: la justicia se imparte de conformidad con la Constitución Política y las leyes de la república; corresponde a los tribunales la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. Los otros organismos del Estado deberán prestar a los tribunales de justicia el auxilio que requieran para el

⁵ García Laguardia, Jorge Mario, **Política y Constitución en Guatemala**, pág. 39



cumplimiento de sus resoluciones.

La función judicial se ejerce con exclusividad por la Corte Suprema de justicia y demás tribunales de jurisdicción ordinaria y privativa.

La administración de justicia es obligatoria, gratuita e independiente de las demás funciones del Estado. Será pública siempre que la moral, la seguridad del Estado o el interés nacional no exijan reserva.

En su Artículo 241, indicaba que los magistrados y jueces debían ser guatemaltecos naturales de los comprendidos en el Artículo cinco de ésta Constitución Política, de reconocida honorabilidad y estar en el goce de sus derechos ciudadanos. Los magistrados y los jueces deben ser abogados colegiados, salvo las excepciones que la ley establece respecto a determinados tribunales de jurisdicción privativa y a los jueces menores.

Los alcaldes municipales actuarán como jueces menores en los casos y en la forma que establece la ley. En la actualidad esta función no se aplica. Los Tribunales de Justicia observarán siempre el principio de que la Constitución Política prevalece sobre cualquier ley o tratado internacional, según su Artículo 246. De acuerdo a su Artículo 248 la Corte Suprema de Justicia formulará el proyecto de presupuesto de los sueldos y gastos, lo remitirá oportunamente al Ministerio de Hacienda para su inclusión en el Presupuesto General que el Ejecutivo debe enviar al Congreso. La Constitución Política de esa época contemplaba la integración de la Corte Suprema de



Justicia, con siete magistrados en su Artículo 249; electos y removidos por el Congreso de la República por un período de cuatro años según su Artículo 242. Podía disponer su organización en cámaras cuando lo exigiera la administración de justicia.

El Presidente del Organismo Judicial lo era también de la Corte Suprema de Justicia, y su autoridad en lo que se refiere a la administración y disciplina de los tribunales, se extiende a toda la república.

Según el Artículo 251 las funciones administrativas de la Corte Suprema de Justicia eran las de decidir lo relativo a los nombramientos, remociones, permutas y trasladados de los jueces de primera instancia, de los jueces de cuentas y de los jueces menores y haría el traslado de magistrados cuando lo considerara conveniente; y el Artículo 252 indicaba que al Presidente del Organismo Judicial le correspondía nombrar a los funcionarios, empleados administrativos y conforme al sistema técnico que se adopte en el reglamento que para el efecto deberá emitir la Corte Suprema de Justicia, a los secretarios, oficiales y demás empleados de los tribunales de la república.

Todos los magistrados de la Corte de Apelaciones y de los tribunales de lo Contencioso Administrativo, de segunda instancia de Cuentas y de Conflictos de Jurisdicción, eran electos en forma global por el Congreso de la República y la Corte Suprema de Justicia distribuía los cargos para integrar cada tribunal en la forma más conveniente para la administración de justicia; determinaba el número de salas fijando su residencia y jurisdicción. Los militares en servicio activo que cometieran delitos o faltas, y los que se encontraran fuera de servicio y los civiles que fueran jefes o cabecillas de acciones



armadas contra los poderes públicos, serían juzgados por tribunales militares de acuerdo al Código Militar y supletoriamente por la legislación común.

De acuerdo al Artículo 260 correspondía al Tribunal Extraordinario de Amparo, conocer de los recursos de amparo en contra de la Corte Suprema de Justicia o cualquiera de sus miembros, y contra el Congreso de la República y el Consejo de Estado; dicho tribunal se integraría por el Presidente de la Sala Primera de la Corte de Apelaciones o en su defecto por el de las otras, en orden numérico y seis vocales de las propias salas designados por sorteo, regulándose esta materia por el Decreto número 8 de la Asamblea Nacional Constituyente de 1964. También se regula por vez primera lo relativo a un nuevo sistema de control constitucional y en sus Artículos del 262 al 265 contempla lo relativo a la Corte de Constitucionalidad, como un sistema concentrado, se integra con cinco magistrados de la Corte Suprema de Justicia y siete magistrados de la Corte de Apelaciones y de lo Contencioso administrativo. Era presidida por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia.

El 23 de Marzo de 1982 nuevamente el ejército anunciaba un golpe de Estado, justificando su intervención en la vida política del país argumentando que había mucho abuso, desorden y corrupción en la administración pública. En una primera fase, el General Efraín Ríos Montt se hizo cargo de la situación y dictó tres decretos leyes importantes, Ley Orgánica del Tribunal Supremo Electoral, Ley del Registro de Ciudadanos y la Ley de Organizaciones políticas, que en adelante servirían de base para ir desarrollando el regreso al orden constitucional. Por su parte el Estatuto Fundamental de gobierno según Decreto Ley número 24-82 emitido por la Junta



Militar de Gobierno, decretaba en su capítulo II sobre el Poder Público indicando en su Artículo cuarto que la Junta Militar de Gobierno ejercerá las funciones ejecutiva y legislativa, y por lo tanto, le corresponde la formación promulgación y ejecución de las leyes, así como la aprobación ó no de los Tratados y demás convenios Internacionales. La función legislativa será ejercida por la Junta Militar de Gobierno a través de Decretos Leyes. En su Artículo sexto indicaba que La Corte Suprema de Justicia, los Tribunales y Jueces, ejercerían con entera independencia la función judicial de conformidad con las leyes, siendo nombrados y removidos por la Junta Militar de acuerdo al Artículo 26 numeral cinco incisos b y d del Estatuto; con posterioridad, nombrados y removidos, por el Presidente de la República y Comandante General del Ejército, quien a su vez fue sustituido por el de Jefe de Estado.

El capítulo XII de dicho Estatuto regulaba lo relacionado con el Organismo Judicial, del Artículo 74 al 88 y en su Artículo 74. Indicaba lo siguiente: la justicia se imparte de conformidad con los postulados de este Estatuto y las leyes de la nación, basada en los principios axiológicos de realizar justicia, seguridad jurídica y el bien común.

La justicia debe ser pronta y cumplida y las leyes deberán adecuarse a estos principios. Corresponde a los Tribunales la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado.

La función judicial se ejerce por la Corte Suprema de Justicia y demás Tribunales de Jurisdicción ordinaria y privativa. La administración de justicia es obligatoria, gratuita e independiente de las demás funciones del Estado. Será pública siempre que la moral,



la seguridad del Estado o el interés nacional no exijan reserva. En el Artículo 75 establecía que: en ningún proceso habrá más de dos instancias y el Magistrado o Juez que haya ejercido jurisdicción en alguna de ellas no podrá conocer en la otra ni en casación, en el mismo asunto, sin incurrir en responsabilidad.

La Corte Suprema de Justicia formulará el proyecto de presupuesto de los sueldos y gastos del Organismo Judicial y lo remitirá oportunamente el Ministerio de Finanzas Públicas para su inclusión en el presupuesto general. La Tesorería nacional enterará cada mes a la Tesorería judicial, con anticipación suficiente la dozava parte del presupuesto correspondiente al Organismo Judicial, de acuerdo al Artículo 76 del mismo.

Se indicaba también que la Corte Suprema de Justicia debería crear el Instituto Judicial, según su Artículo 77 el que debería estar compuesto por: un Magistrado de la Corte, quien lo presidirá, un magistrado de la Corte de Apelaciones, un juez de Primera Instancia y dos abogados en ejercicio.

El Instituto recomendaría las reformas a las leyes sustantivas y procesales que se hagan necesarias para la mejor administración de justicia y será el encargado de la recopilación y clasificación de los fallos de La Corte Suprema de Justicia y de la Corte de Apelaciones.

La Corte Suprema de Justicia haría los nombramientos respectivos y fijaría las dietas por el trabajo desempeñado. La misma se integraría por lo menos con nueve



magistrados y podrá disponer su organización en cámaras cuando lo exija la Administración de Justicia, de acuerdo al Artículo 78.

El Presidente del Organismo Judicial lo es también de la Corte Suprema de Justicia y su autoridad en lo que se refiere a la administración y disciplina de los tribunales se extiende a toda la nación.

Se indicaba en el Artículo 80, que para ser Magistrado de la Corte de Apelaciones, de los Tribunales de los Contencioso Administrativo, de segunda instancia de Cuentas y de Conflictos de Jurisdicción se requiere ser mayor de treinta y cinco años, ser del estado seglar, ser guatemalteco natural, de los comprendidos en el Artículo noveno de dicho Estatuto; de reconocida capacidad y honorabilidad, estar en el goce de los derechos ciudadanos; haber sido juez de Primera Instancia durante cinco años por lo menos, o haber ejercido la profesión de abogado por igual término. La Corte Suprema distribuirá los cargos en la forma más conveniente para la administración de justicia.

Otro ejemplo ilustrativo de la intervención de La Junta Militar de Gobierno en la administración de justicia, se puede citar en el Artículo 85 en donde se indicaba que la misma podía emitir leyes relativas al fuero especial a que debía ser sometido el juzgamiento de determinados delitos, sin determinarlos, así como, para declarar en determinadas zonas del país, las limitaciones que fueran necesarias para mantener el orden, la paz y la seguridad pública. El Artículo 86 indicaba que: la Corte Suprema deberá tomar las medidas necesarias para crear en su oportunidad un sistema que



permita la escogencia de los Jueces mediante calificación de méritos personales y exámenes de competencia.

Lo relativo a los Tribunales Militares, se regulaba en el Artículo 87, indicando que conocerían de los delitos y faltas cometidos por los miembros del Ejército. En lo que respecta a su organización, integración y funcionamiento, se regirán por las leyes militares y supletoriamente, por la legislación común.

Finalmente en el Artículo 88 se instituye la carrera judicial en Guatemala: la ley comprenderá todo lo relativo al ingreso, ascensos, traslados, garantías para los jueces, propuestas para optar otros cargos y motivos de remoción.

Las relaciones entre el Estado y los funcionarios que no tengan la calidad de jueces y demás empleados deberán normarse en la Ley de Servicio Civil del Organismo Judicial, que debería emitirse dentro de un término prudencial; para preparar el personal que ingrese al Organismo Judicial y tecnificar al actual, se creará la Escuela Judicial. La junta militar ejercía funciones judiciales, nombrando y removiendo magistrados, creó los Tribunales de Fuero Especial, además ejercía las atribuciones legislativas, que le eran propias en ese momento.

En el Estatuto de Gobierno también se regulan los tribunales militares, con el objeto de juzgar a los militares que cometieran delitos y faltas comunes, evitando así que fueran juzgados por tribunales civiles; con posterioridad esta norma fue absorbida en el Artículo 546 del Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República, la



que en la actualidad se encuentra derogada, por Decreto 41-96 del Congreso de la República, debiendo los militares que cometan delitos o faltas comunes, ser juzgados por tribunales civiles. La Constitución Política actual también regula esta materia, indicando además que ningún civil puede ser juzgado por un tribunal militar, ver el Artículo 219.

Una nota importante dentro del Estatuto de Gobierno con relación a la administración de justicia, lo constituye la regulación por vez primera a este nivel, de la carrera judicial; la creación de la ley de servicio civil del Organismo Judicial y de la creación de la escuela judicial para la preparación, capacitación y tecnificación del personal judicial. También la creación del Instituto Judicial que sería el encargado de recomendar las reformas a las leyes sustantivas y procesales necesarias para la mejor administración de justicia y el encargado de la recopilación y clasificación de los fallos de La Corte Suprema de Justicia y de la Corte de Apelaciones.

En una segunda fase de este proceso, el General Rios Mont, fue depuesto el ocho de agosto de 1983 por el alto mando del ejército, nombrando en su lugar al general Oscar Mejía Vítores, quien se constituyó como jefe de Estado y continuó con el proceso de regresar al orden constitucional y el primero de julio de 1984 se realizó la elección de diputados constituyentes.

Después de varios meses de trabajo la Asamblea Nacional Constituyente promulgó la nueva Constitución Política el 31 de mayo de 1985, la que entró en vigencia el 14 de enero de 1986 cuando quedó instalado el Congreso de la República,



además dictó la Ley Electoral, la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad antes de disolverse.

A partir de la vigencia de la Constitución Política de la República, en el tránsito de un gobierno militar y autoritario a uno democrático, Guatemala ha enfrentado una serie de cambios estructurales y de gobiernos; sin embargo, la apreciación que se tiene del sistema de justicia no es favorable. Se percibe éste como un sistema que continua deficiente, corrupto, revestido de una serie de problemas que provocan una exagerada lentitud en los procesos que ante el mismo se promueven. Este problema se ha venido analizando por distintos sectores de la sociedad guatemalteca, para encontrarle solución.

El ejercicio de la función jurisdiccional es exclusiva del Organismo Judicial, de acuerdo a la actual Constitución Política, corresponde a la Corte Suprema de Justicia y demás juzgados del país la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado, ninguna otra autoridad podrá intervenir en la administración de la justicia. Para el ejercicio de esta función el Organismo Judicial tendrá las garantías de un sistema de justicia que de a los particulares la seguridad jurídica de que las decisiones judiciales estarán revestidas de objetividad e imparcialidad, entre las que se encuentran: la independencia de criterio como fundamento de la potestad de juzgar; la promoción de la ejecución de lo juzgado, la independencia funcional y económica, la no remoción de jueces y magistrados; así como la exclusividad absoluta jurisdiccional de la Corte Suprema de Justicia y de los tribunales que la ley establezca. Se instituye la garantía de independencia del Organismo Judicial y de sus magistrados y jueces en el Artículo



203 de la Constitución Política de la República que literalmente indica: “ ... Los Magistrados y jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones y únicamente están sujetos a la Constitución Política de la República y a las leyes. A quienes atentaren contra la independencia del Organismo Judicial, además de imponerles las penas fijadas por el Código Penal se les inhabilitará para ejercer cualquier cargo público”. Lo anterior confirma los principios básicos relativos a la independencia de la Judicatura, aprobados en Milán en 1985 y que la Asamblea General de las Naciones Unidas hizo suyos en la resolución 41-149 del cuatro de diciembre de 1986 indicando que:

- La independencia de la judicatura será garantizada por el Estado y proclamada por la Constitución Política o la legislación del país. Todas las instituciones gubernamentales y de otra índole respetaran y acataran la independencia de la judicatura.

- Los jueces resolverán los asuntos de que conozcan con imparcialidad, basándose en los hechos y en consonancia con el derecho, sin restricción alguna y sin influencias, alicientes, presiones.

- La función de magistrado o juez es incompatible con cualquier otro empleo, con cargos directivos en sindicatos y partidos políticos y con la calidad de ministro de cualquier religión.

“Siempre nos ha preocupado el hecho de que pueda lesionarse la independencia externa del órgano judicial, pero es incuestionable que la violación a la independencia



interna tiende a ser de mayor gravedad, porque si bien es cierto círculos de poder pueden tener interés en casos concretos y aislados (con excepción de la corrupción), también es verdad que la mentalidad piramidal da lugar a la dictadura de las cúpulas que abusan del poder en forma cotidiana ”. ⁶

Los tribunales de justicia en todas sus resoluciones deberán observar el principio de la primacía constitucional, de acuerdo con el Artículo 204 Constitucional; instituyéndose como garantías del Organismo Judicial: la independencia judicial, la independencia económica, la estabilidad en los puestos de magistrados y jueces y la selección de personal en el Artículo 205.

También los jueces y magistrados gozarán del derecho de antejucio conforme el procedimiento establecido en ley, según el Artículo 206; se establecen los requisitos para optar a ser magistrado y juez, los que durarán en sus funciones cinco años pudiendo ser reelectos los primeros y nuevamente nombrados los segundos, no podrán ser removidos sino por causa legal, de acuerdo con los Artículos 207 y 208 constitucionales.

Se establece la carrera judicial y que las relaciones laborales de los funcionarios y empleados del Organismo Judicial se regirán por la Ley de Servicio Civil, según los Artículos 209 y 210 de la Constitución Política. La Corte Suprema de Justicia se integrará por 13 magistrados y serán electos por el Congreso de la República de una

⁶ Pérez Ruiz, Yolanda, **La Independencia judicial en el sistema guatemalteco**, pág. 4



nómina de 26 candidatos propuestos por una Comisión de Postulación; elegirán entre sus miembros con el voto favorable de las dos terceras partes, al presidente de la misma, el que durará en sus funciones un año y no podrá ser reelecto durante ese período de la Corte, ver Artículos 214 y 215 de la Constitución Política.

Se continúa regulando sobre los requisitos necesarios para ser magistrado de la Corte Suprema de Justicia, de la Corte de Apelaciones y otros tribunales y de su integración. Se establece también que los tribunales militares conocerán de los delitos o faltas cometidos por integrantes del Ejército; ningún civil podrá ser juzgado por tribunales militares. Finalizando con el Artículo 222 que contempla lo relativo a los magistrados suplentes.

La Corte de Constitucionalidad que por primera vez aparece regulada en la anterior Constitución Política de 1965, se norma ahora como una institución de carácter permanente, cuya función es la de garantizar la supremacía de la Constitución Política, actuando como un tribunal colegiado, con independencia funcional y económica, integrada por cinco magistrados con sus respectivos suplentes, cada uno de ellos nombrados por los plenos de la Corte Suprema de Justicia, del Congreso de la República, del Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, de la Asamblea del Colegio de Abogados y del Presidente de la República en consejo de Ministros. Los magistrados durarán cinco años en sus funciones.

“Finalmente, esta es la primera Constitución Política en América Latina que reconoce la institución del Ombudsman, con la suprema atribución de procurar la vigencia de los



derechos humanos, con la denominación de Procurador de los Derechos Humanos electo por un período de cinco años, cuya función se extiende a supervisar a la administración pública, en defensa del orden constitucional, rendirá informe anual al pleno del Congreso, con el que se relacionará por medio de la Comisión de Derechos Humanos; ver los Artículos del 273 al 275 constitucionales.

2.2 Antecedentes de la Ley del Organismo Judicial.

El Decreto número 1762 del Congreso de la República es el antecedente más cercano al Decreto 2-89 Ley del Organismo Judicial, en este decreto se evidencia el poco avance legislativo en materia de administración de justicia de la época, pero resultó necesario armonizar las disposiciones de esta ley con la nueva Constitución Política de la República de 1965. Estableciéndose que la función judicial se ejercía con exclusividad por la Corte Suprema de Justicia y demás tribunales de jurisdicción ordinaria y privativa; en consecuencia, correspondía a los tribunales la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado.

Establecía como uno de los principios generales que el imperio de la ley se extendía a todos los habitantes de la República incluyendo a los extranjeros, salvo las disposiciones de derecho internacional aceptadas por Guatemala.

En su Artículo 29 establecía que el Presidente del Organismo Judicial era el órgano de

7 García, **Ob. Cit**; pág. 67.



comunicación con los otros organismos del Estado, cuya autoridad se extendía a todo el país tanto administrativa como disciplinariamente a los tribunales y funcionarios judiciales; y además de las atribuciones que le daban otras leyes tenía las siguientes:

- a) Librar la orden de libertad de los reos que hayan extinguido sus condenas, cuando estén cumpliendo prisión correccional.
- b) Levantar la calidad de retención a que se refiere el Código Penal
- c) Hacer la relajación de las penas cuando concurren los requisitos que exige el Código Penal u otras leyes.
- d) Disponer la distribución de los reos condenados a prisión correccional en los centros penitenciarios donde deban cumplir su condena; y ordenar el traslado de reos de un centro a otro cuando fuere necesario.
- e) Tramitar y resolver la liquidación de conmutas cuando sea procedente.
- f) Concederle licencia hasta por quince días a los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia; y hasta por un mes a los Magistrados de la Corte de Apelaciones y de la Corte de Trabajo y Previsión Social del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y Tribunal de Cuentas.
- g) Nombrar funcionarios y empleados administrativos del Organismo Judicial.
- h) Nombrar conforme al sistema técnico que se adopte en el reglamento que para el efecto deberá emitir la Corte Suprema de Justicia, a los secretarios y demás empleados de los tribunales de la República.
- i) Conceder Licencias a los Jueces de Primera Instancia, Jueces Menores, Secretarios y demás empleados de los tribunales de la República.
- j) Autorizar vacaciones a los jueces de Primera Instancia, Jueces Menores, Secretarios y demás empleados de los tribunales debiendo fijar los turnos



cuando la naturaleza de las funciones no permitan que se interrumpam las labores; o autorizar a los funcionarios para que ellos otorguen esas vacaciones a los empleados.

- k) Designar al Juez Suplente que corresponda cuando se concediere licencia o vacaciones a los propietarios.
- l) Cuidar de los fondos de Justicia de conformidad con la ley y firmar los documentos de egresos que afecten partida del presupuesto y de los fondos privativos.
- m) Autenticar las firmas de los funcionarios del Organismo Judicial y de las de los abogados y notarios cuando así proceda.
- n) Llevar el registro de abogados y notarios debiendo publicar cada año, en la Gaceta de los Tribunales, la nómina de los que se hubieren inscrito en el año anterior.
- o) Cuando fuere necesario, distribuir las horas de audiencia y el trabajo de los tribunales.
- p) Llevar la tramitación de los asuntos de que conozca la Corte Suprema de Justicia y de los asuntos administrativos y judiciales de la propia presidencia.
- q) Dictar las providencias y acordar las medidas necesarias para mantener la buena administración y disciplina de los tribunales.
- r) Cuando fuere necesario, requerir informes a los tribunales sobre el estado que guardan los asuntos.
- s) Exigir que los jueces y jefes de centros de detención o penitenciarios informen sobre el movimiento de reos.



- t) Ordenar la publicación de la Gaceta de los tribunales, en la cual se insertaran íntegramente las sentencias de casación, amparo y de la Corte de Constitucionalidad. También se publicaran trabajos relacionados con asuntos jurídicos que se estimen dignos de su publicación.
- u) Celebrar por si, o por medio del funcionario o empleado que designe, los contratos relacionados con el servicio de la administración de justicia.

Como puede observarse, la ley es ilustrativa en cuanto al que hacer administrativo del Presidente de la Corte Suprema de Justicia y la carga de trabajo que conlleva; limitando con ello el que hacer jurisdiccional del mismo.

En el Artículo 40 establecía que la Corte Suprema de Justicia podía sancionar las faltas, abusos o deficiencias que los funcionarios y empleados del orden judicial cometieren en el desempeño de sus deberes, usando para ello, según la gravedad del caso, de las facultades siguientes:

- 1º Amonestación privada.
- 2º Censura por escrito.
- 3º Multa que no exceda de cincuenta quetzales.
- 4º Pago de costas.
- 5º Remoción.

Lo anterior demuestra lo arbitrario que era el procedimiento disciplinario, aplicado a los integrantes del sistema judicial.



2.3 Funciones actuales

En los Estados democráticos más avanzados, y Guatemala no es la excepción, para el desempeño de las funciones que actualmente tiene asignadas el Organismo Judicial, ha sido necesario configurar una serie de principios básicos con la finalidad de garantizar su actividad propia, estos principios, que tienen su origen en la teoría de la separación de poderes, no son independientes entre sí, sino que mantienen una íntima relación, siendo los siguientes:

A) Sumisión del juez a la Constitución Política y a la ley. Este principio es consecuencia directa de la jerarquía normativa, uno de los principios que fundamentan el derecho guatemalteco es el de la supremacía constitucional, dado que en la cúspide del ordenamiento jurídico está la Constitución Política de la República, que rige tanto para gobernantes como para gobernados, con el fin de lograr la consolidación del Estado Constitucional de Derecho. Son nulas las disposiciones y las leyes que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución Política garantiza, y además ninguna ley podrá contrariar sus disposiciones y las que violen o tergiversen sus mandatos serán nulas de pleno derecho; según los Artículos 44 y 175 de la actual Constitución Política de la República. El juez, por tanto está sometido a la Constitución Política y al resto del ordenamiento jurídico, con absoluto respeto al principio de jerarquía normativa, no a la jerarquía funcional, evitando la mentalidad piramidal, que da lugar a la imposición de criterios; véase el Artículo 204 de la Constitución Política de la República y Artículo 51 de la Ley del Organismo Judicial, vigentes en la actualidad.



B) Independencia judicial. Debe ser entendida como independencia del Organismo Judicial en el ejercicio de sus funciones ante los otros poderes del Estado, como independencia de los jueces y magistrados frente a los demás órganos jurisdiccionales y frente a sus propios órganos de gobierno, en su actividad de impartir justicia. Están instituidas como garantías del Organismo Judicial la independencia funcional y la independencia económica; para cumplir sus objetivos no está sujeto a subordinación alguna, de ningún organismo o autoridad; tiene funciones jurisdiccionales y administrativas las que deberán desempeñarse con total independencia de cualquier otra autoridad. Las funciones jurisdiccionales corresponden a la Corte Suprema de Justicia y a los demás tribunales que a ella están subordinados en virtud de las reglas de competencia por razón del grado. La función administrativa es ejercida en la actualidad por el Presidente del Organismo Judicial y la Corte Suprema de Justicia, delegando esta función en diferentes órganos administrativos, pero al final de todo el proceso son ellos quienes deciden, ninguna autoridad administrativa de dicho organismo goza de autonomía para tomar decisiones, generándose así todo un esquema de jerarquía vertical de ejercicio del poder, ver segundo párrafo del Artículo 214 de la actual Constitución Política y los Artículos 53- 54-55 y 56 de la Ley del Organismo Judicial, Decreto Número 2-89 del Congreso de la República. Los magistrados y jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones y únicamente están sujetos a la Constitución Política de la República y a las leyes; resolverán los asuntos que conozcan personalmente, sin delegar su función y con imparcialidad, ejerciendo por igual, aunque con competencia distinta, el poder jurisdiccional, razón por la que en su ejercicio no debe existir diferencia jerárquica ni dependencia entre ellos, de acuerdo al Artículo 203 y el 205 de la Constitución Política de la República, el Artículo



52 de la Ley del Organismo Judicial, y el Artículo dos de la Ley de Carrera Judicial vigentes en la actualidad.

C) Responsabilidad judicial. Este principio se ha desarrollado de forma reciente en algunos de sus aspectos y su presencia en los ordenamientos jurídicos sólo aparece en los Estados más avanzados. Se indica la responsabilidad penal, la primera en aparecer, civil y disciplinaria, la más reciente. Se trata de fijar en la ley de Carrera Judicial en qué condiciones los jueces son responsables penal, civil o disciplinariamente en el ejercicio de sus funciones que les son propias, por acción u omisión y del procedimiento que ha de seguirse para deducir la responsabilidad en cada caso.

Esta temática se encuentra regulada específicamente en el Decreto Número 41-99 Ley de la Carrera Judicial vigente. Jueces y Magistrados gozarán del derecho de antejuicio, como un mecanismo de defensa para garantizar a los juzgadores un procedimiento legal, que determine si el señalamiento de deducirles responsabilidad criminal es una acción cierta, tendenciosa o maliciosa, ver Artículo 206 de la Constitución Política de la República, ver también el Artículo 15 de la Ley del Organismo Judicial y el Artículo 37 de la Ley de Carrera Judicial que están vigentes.

D) Exclusividad y unidad de la jurisdicción. La potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado corresponde con exclusividad e independencia a los tribunales de justicia. Por exclusividad se entiende que ningún otro poder del Estado, ni ninguna otra institución, puede ejercer funciones jurisdiccionales y, por ello, la potestad jurisdiccional reside en un único cuerpo de jueces y magistrados, que integran el



Organismo Judicial; ninguna otra autoridad podrá intervenir en la administración de justicia, actualmente podemos citar el Artículo 203 de la Constitución Política de la República, también en el Artículo 61 de la Ley del Organismo Judicial, vigente, se establece que ningún tribunal puede conocer causas que estén pendientes de resolver ante otro tribunal, a menos que una ley específica expresamente otorgue esa facultad.

Se ha señalado que nuestra Constitución Política reconoce y garantiza una amplia gama de derechos de los ciudadanos, asimismo se han mencionado las instituciones que deben coadyuvar en su cumplimiento; sin embargo, no es suficiente este reconocimiento literal. Para la efectiva vigencia de los derechos garantizados por la Constitución Política es indispensable que sean funcionales los órganos estatales encargados de protegerlos. Así, el Estado debe instaurar los mecanismos adecuados y proveer a los ciudadanos de los instrumentos e instituciones necesarios para hacer efectivo lo que dicta la Constitución Política.

De ahí la compleja labor del Organismo Judicial, cuya principal tarea consiste en impartir justicia de conformidad con la Constitución Política y las leyes de la República, siendo depositario de la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado, con celeridad y de manera efectiva, para que los ciudadanos tengan confianza en el sistema y se sientan seguros y protegidos.

Para la aplicación de la justicia, el Organismo Judicial, ha tropezado con una serie de obstáculos que le dificultan su eficaz aplicación y vienen a constituirse en barreras para



algunos miembros de la población que desean ser sujetos de la misma. Por lo anterior se hace necesario conocer que hace, como lo hace y como se regulan las funciones del Organismo Judicial.

2.4 Ley del Organismo Judicial Decreto 2-89 del Congreso de la República

Conforme a la Ley vigente del Organismo Judicial, Decreto 2-89 del Congreso de la República, las funciones que desempeña dicho organismo del Estado, son la función administrativa, Artículos del 52 al 56; y Función Jurisdiccional, Artículos 51 y del 57 al 85.

Para cumplir sus objetivos dicho organismo no está sujeto a subordinación de ningún organismo o autoridad, sólo a la Constitución Política y las leyes. Desempeñará sus funciones con independencia. Las funciones jurisdiccionales corresponden a la Corte Suprema de Justicia y demás tribunales. Las funciones administrativas corresponden a la Presidencia de dicho organismo y a las dependencias subordinadas a ésta, ver Artículo 52.

El Organismo Judicial será administrado por la Corte Suprema de Justicia y el Presidente del Organismo Judicial según sus respectivas atribuciones, Artículo 53 y según el Artículo 75 el Presidente del Organismo Judicial lo es también de la Corte Suprema de Justicia.

Son atribuciones administrativas de la Corte Suprema de Justicia, según el Artículo 54



las siguientes:

- a) Ser el órgano superior de la administración del Organismo Judicial.
- b) Proponer al Congreso de la República por lo menos con dos meses antes del vencimiento del período correspondiente, la nómina de candidatos para Magistrados de la Corte de Apelaciones, de los Tribunales Colegiados y de otros de igual categoría...
- c) Tomar protesta de administrar pronta y cumplida justicia a los magistrados y jueces previamente a desempeñar sus funciones.
- d) Nombrar, permutar, trasladar, ascender, conceder licencias, sancionar y remover a los jueces así como a los secretarios y personal auxiliar de los tribunales que le corresponda. La remoción de un juez procede cuando se observe conducta incompatible con la dignidad aneja a la judicatura; cuando la Corte Suprema por votación acordada en mayoría absoluta del total de sus miembros, estime que la permanencia del Juez en el ejercicio de su cargo es inconveniente para la administración de justicia, y en los casos de delito flagrante. La suspensión de los jueces será acordada por períodos no mayores de treinta días, para proceder a investigar una conducta del juez de que se trate cuando tal conducta sea sospechosa de negligencia o ilegalidad, salvo el caso de antejuicio.
- e) Solicitar al Congreso de la República, la remoción de los Magistrados de la Corte de Apelaciones y demás tribunales colegiados, por los mismos casos, forma y condiciones en los que procede la remoción de los Jueces. El Congreso decidirá en sesión ordinaria, sobre la remoción que le hubiere sido



solicitada, en la misma forma y procedimiento de cuando se elige.

- f) Emitir los reglamentos, acuerdos y órdenes ejecutivas que le corresponden conforme a la ley, en materia de las funciones jurisdiccionales confiadas al Organismo Judicial, así como en cuanto al desarrollo de las actividades que le confiere la Constitución Política de la República de Guatemala y esta ley. Los reglamentos y acuerdos deben ser publicados en el Diario Oficial.
- g) Aprobar el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Organismo Judicial, treinta días antes del inicio de su vigencia, debiendo informar de ello al Congreso de la República, será anual, coincidiendo con el año fiscal. Podrá modificar al Presupuesto originalmente aprobado por razones de conveniencia al servicio de administración de justicia, a que está obligado prestar. Podrá establecer mecanismos que permitan la agilización ...
- h) Cuidar que la conducta de los jueces y magistrados sea la que corresponda a las funciones que desempeñan y con este objeto dictar medidas y resoluciones disciplinarias.
- i) Conceder licencia al Presidente hasta por dos meses, a los magistrados del mismo Tribunal cuando exceda de quince días y así mismo a los demás magistrados cuando exceda de treinta días. En casos especiales podrá prorrogarse ese tiempo a criterio de la Corte Suprema de Justicia. Las licencias por períodos menores deberán ser concedidas por el Presidente.
- j) Ejercer la iniciativa de ley, formulando los proyectos.
- k) Asignar a cada Sala de la Corte de Apelaciones los Tribunales de Primera Instancia cuyos asuntos judiciales debe conocer.
- l) Distribuir los cargos de los magistrados que deban integrar cada tribunal



colegiado, al ser electos.

- m) Cuando lo considere conveniente o a solicitud de parte interesada, pedir informe sobre la marcha de la administración de justicia y si procediere, dictar medidas disciplinarias o de otra naturaleza que sean pertinentes.
- n) Establecer tazas y tarifas de los servicios administrativos que se prestaren.
- o) Las establecidas en otras leyes.

Son atribuciones administrativas del Presidente del Organismo Judicial, según el Artículo 55 las siguientes:

- a) Nombrar, permutar, trasladar, ascender, conceder licencias, sancionar y destituir a los funcionarios y empleados administrativos que le corresponda.
- b) Emitir acuerdos, circulares instructivos y ordenes
- c) Solicitar informes sobre la marcha de la administración de justicia.
- d) Autenticar las firmas de los funcionarios del Organismo Judicial y de los notarios cuando así proceda.
- e) Ser el órgano de ejecución del Presupuesto del Organismo Judicial, cuidar de la adecuada programación y realización de la inversión de sus recursos financieros, aprobar todo contrato civil, mercantil o administrativo, independientemente de su cuantía o duración, podrá firmar o designar al funcionario que ha de firmar el o los contratos respectivos.
- f) Firmar los documentos de egresos que afecten partidas del presupuesto del Organismo Judicial, lo cual deberá hacerse sin demora.



- g) Tramitar y resolver la liquidación de conmutas cuando sea procedente, así como hacer la relajación de las penas cuando concurren los requisitos que exige el Código Penal u otras leyes.
- h) Ejercer otorgar o delegar la representación del Organismo Judicial en las compras y contrataciones en que este participe de acuerdo con las formalidades...
- i) Imponer sanciones.
- j) Acordar la organización administrativa para la adecuada y eficaz administración del Organismo Judicial.
- k) Ser el órgano de comunicación con los otros organismos del Estado.
- l) Librar la orden de libertad de los reos que hayan cumplido sus condenas de privación de libertad.
- m) Ordenar el traslado y distribución de los reos condenados a penas privativas de libertad.
- n) Ejercer la dirección superior del personal del organismo judicial.
- o) Celebrar por sí o por medio del empleado o funcionario que designe los contratos relacionados con el servicio de la administración de justicia.
- p) Cualesquiera otras necesarias o convenientes a una buena y eficaz administración, aunque no estén especificadas en ésta u otras leyes.
- q) Bajo su supervisión, delegar parcialmente y/o en forma específica en uno o varios Magistrados o funcionarios del Organismo Judicial sus atribuciones administrativas, revocar dichas delegaciones. Tales delegaciones no implican que el Presidente quede impedido de ejercer directamente las atribuciones delegadas si lo estima conveniente.



- r) Crear las dependencias administrativas que demande la prestación del servicio de administración de justicia, de igual manera podrá disponer la estructura organizativa de la administración del organismo.

La Presidencia del Organismo Judicial tiene también la función de supervisar los tribunales de la República, pudiendo designar por nombramiento público y privado, el personal necesario para ejercerla, o comisionar a un magistrado o juez para inspeccionar determinado tribunal o expediente. Para realizar esta función el Presidente tiene como dependencia específica a la Supervisión General de Tribunales, con su personal específico y además puede requerir a bogados litigantes. También la ejercerá cada Tribunal con respecto a los de grado inferior, que le están subordinados, de acuerdo al Artículo 56.

Las funciones jurisdiccionales del Organismo Judicial, en ejercicio de la soberanía delegada por el pueblo a dicho organismo, ya que es el encargado de impartir justicia conforme a la Constitución Política y las leyes, Artículo 51, se ejercen por medio de la Corte Suprema de Justicia y demás tribunales establecidos por la ley; ninguna otra autoridad puede administrar justicia. Para el ejercicio de esta función jurisdiccional la Ley indica cómo se distribuye la jurisdicción en los diferentes órganos que la ejercen, la forma, integración y organización de su ejercicio.

A fin de armonizar la normativa existente con la nueva legislación vigente y mejorar la función tribunalicia, la Corte Suprema de Justicia, emitió el 11 de agosto del año 2004 el Acuerdo No. 36-2004, Reglamento General de Tribunales, considerando necesario



unificar en un nuevo Reglamento los preceptos aun vigentes del Decreto Gubernativo 1568 emitido el 31 de agosto de 1934.

Dentro de este contexto, son atribuciones de la Corte Suprema de Justicia o de la Cámara respectiva:

- Conocer de los recursos de casación.
- Conocer en segunda instancia, de las resoluciones que establezca la ley.
- Conocer de determinados antejuicios.
- Velar porque la justicia sea pronta y cumplida, dictando providencias para remover los obstáculos que se opongan, ver Artículo 79.

Tomando como base al texto de la Ley del Organismo Judicial descrito anteriormente, se infiere que tanto la Corte Suprema de Justicia como la Presidencia del Organismo Judicial, les corresponde desempeñar todas las funciones administrativas de dicho Organismo de Estado, además de las funciones jurisdiccionales que le son propias.

La Corte Suprema de Justicia, conociendo la situación que atraviesa la justicia, decidió en el año 1997 emprender la tarea de modernizarse, comenzando por realizar un autodiagnóstico que permitiera revelar las causas que provocan mayores problemas en la administración de justicia y no permiten un efectivo acceso a la misma.

Para ello se elaboró un Plan de Modernización para los años 1997-2002; el cual inició



con un estudio del problema. Se conformó la Comisión de Modernización del Sector Justicia, la que contrató a la firma Aragón & Asociados para la realización de una encuesta. En el resultado de la misma se encontró que a mediados de 1997 el 88% de los entrevistados consideraba que la administración de justicia es inadecuada. Al indagar respecto de los principales obstáculos para la realización de justicia sobresalió entre las respuestas el tema de la corrupción, adicionando las dificultades de acceso, el reducido número de tribunales disponibles a los ciudadanos del país, los costos elevados para accionar, los cuales superan las posibilidades económicas de la mayoría de la población.

Se produce también el problema de la delegación de funciones en el personal auxiliar de los tribunales, así puede observarse que no sea el juez quien asiste a aquellos actos procesales en que la ley requiere su presencia y que, a través de una serie de ausencias, quien decida la suerte del caso sometido a conocimiento de la justicia sea alguien que no ha sido investido con el poder de hacerlo. Las anteriores deficiencias fueron analizadas por la Comisión de Modernización, que comenzó a elaborar planes de acción para superar las barreras existentes.

2.5 Ley de la Carrera Judicial, Decreto 41-99

El objetivo y fines de esta ley es establecer los principios normas y procedimientos, así como crear los órganos necesarios para la administración y operación de la Carrera Judicial. La Carrera Judicial establece el sistema que regula el ingreso permanencia, promoción, ascenso, capacitación, disciplina y otras actividades de los jueces y



magistrados, cualquiera que sea su categoría o grado, con el fin de garantizar su dignidad, independencia y excelencia profesional en el ejercicio de su función jurisdiccional, ver el Artículo uno.

Se establecen los principios de independencia e imparcialidad, en el ejercicio de la función jurisdiccional para jueces y magistrados, estando sujetos a la Constitución Política de la República, leyes y convenios internacionales, razón por la que en su ejercicio no existen diferencias jerárquicas ni dependencia entre ellos, ver el Artículo dos.

El Período de servicio y garantía de estabilidad se establece en su Artículo tres el que indica que los jueces y magistrados ejercerán sus funciones de forma permanente e inamovible, hasta que cesen en las mismas con arreglo a lo que dispone la Constitución Política de la República; ver en sus Artículos 205, inciso c) 208 y 210 y la ley, que indica que los jueces de primera instancia y los magistrados, cualquiera que sea su categoría o grado, duraran en sus funciones únicamente cinco años, pudiendo ser nuevamente nombrados o reelectos, según corresponda. Los jueces y magistrados, cualquiera que sea su categoría o grado solo podrán ser removidos o suspendidos en el ejercicio de sus funciones en los casos y mediante el procedimiento que determina la presente ley. Los órganos responsables de la Carrera Judicial son; el Consejo de la Carrera Judicial, la Junta de Disciplina Judicial, las comisiones de postulación y la Unidad de Capacitación Institucional, ver Artículo cuatro de la Ley de la Carrera Judicial. El Consejo de la Carrera Judicial es el encargado de administrar la carrera y está integrado por el Presidente del Organismo Judicial y por los



titulares de la Unidad de Recursos Humanos y de la Unidad de Capacitación (nombrado por el Consejo, Artículo seis de dicho Organismo, un representante electo por la Asamblea de Jueces y otro por la Asamblea de Magistrados, quienes podrán ser sustituidos por sus respectivos suplentes, según el Artículo cinco de la ley.

Puede verse afectada la carrera judicial de los jueces, por el hecho de que el Presidente del Organismo Judicial y el titular de la unidad de recursos humanos, nombrado por éste, conformen de tal manera el Consejo.

El Artículo seis regula las funciones y atribuciones del Consejo de la Carrera Judicial siendo estas:

- Dar aviso al Congreso de la República, con al menos seis meses de anticipación del vencimiento del período constitucional de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y de la Corte de Apelaciones y otros tribunales de igual categoría, a fin de que convoque a las comisiones de postulación respectivas.
- Dar aviso al Congreso de la República respecto a las vacantes definitivas que se produzcan en la Corte Suprema de Justicia, en la Corte de Apelaciones y demás tribunales de igual categoría. Dar aviso al Congreso de la República respecto a las vacantes definitivas que se produzcan en la Corte Suprema de Justicia, en la Corte de Apelaciones y demás tribunales de igual categoría o grado. Efectuar la convocatoria a que se refiere el Artículo 16 de esta ley relacionada con los concursos de oposición para el ingreso a la Carrera Judicial de jueces y magistrados, cualquiera que sea su categoría.



- Nombrar y remover al titular de la Unidad de Capacitación Institucional, sin la presencia del titular de dicha unidad o su suplente; estando esta última indicación fuera de contexto, dado que como integrante de dicho Consejo debería por lo menos contemplarse su presencia y su derecho de defensa en el desempeño del cargo.
- Evaluar el desempeño de jueces y magistrados, de conformidad con un sistema idóneo que se establezca para el efecto.
- Definir las políticas de la Unidad de Capacitación Institucional de acuerdo con los fines y propósitos de esta ley y aprobar su programa de trabajo.
- Las demás que determine esta ley y su reglamento.

Las Juntas de Disciplina Judicial se integrarán por dos magistrados de la Corte de Apelaciones, un juez de Primera Instancia y sus respectivos suplentes. Corresponde a la Junta de Disciplina Judicial el conocimiento y ejercicio de la función y acciones disciplinarias y correctivas previstas en esta ley y sus reglamentos. Se exceptúan de esta disposición los casos de destitución, que quedan reservados a la respectiva autoridad nominadora; que es la Corte Suprema de Justicia, en el caso de los jueces y al Congreso de la República para el caso de los magistrados según el Artículo 54 incisos d) y e) de la Ley del Organismo Judicial; sin embargo la formación del expediente respectivo y las recomendaciones que correspondan, son atribuciones de la Junta de Disciplina, según los Artículos siete y ocho de la ley.

En el caso de los funcionarios y empleados administrativos del Organismo Judicial, le corresponde a su Presidente sancionarlos y destituirlos de acuerdo al Artículo 55 literal



a) de dicha ley. De acuerdo con el Artículo nueve de la Ley, las Comisiones de Postulación a que se refieren los Artículos 215 y 217 de la Constitución Política, serán convocadas por el Congreso de la República, en la forma que se indica.

Corresponde a las comisiones de postulación el examen de los expedientes formados por el Consejo de la Carrera Judicial y los demás que les sean presentados para los efectos de la elaboración de los listados de candidatos a magistrados de la Corte Suprema de Justicia, Corte de Apelaciones y tribunales de igual categoría, conforme lo establecido en la ley de Carrera Judicial.

Al respecto la Ley de Comisiones de Postulación, Decreto número 19-2009 del Congreso de la República, indica que las Comisiones de postulación, a través de su secretaria, convocarán al proceso de selección de aspirantes, por medio de publicaciones en los diarios; verificarán el cumplimiento de los requisitos establecidos que deberán satisfacer los participantes y elaborarán lista de candidatos, verificando sus antecedentes y publicando sus nombres. Finalmente evaluarán los expedientes, harán la selección final e integrarán la nómina que remitirán al Congreso de la República, en cumplimiento de los Artículos 215 y 217 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

La Unidad de Capacitación Institucional, es el órgano encargado de planificar, ejecutar y facilitar la capacitación y formación técnica y profesional de jueces, magistrados, funcionarios y empleados del Organismo Judicial y otras personas u organizaciones



relacionadas o interesadas en el sistema de justicia, con el fin de asegurar la excelencia y actualización profesional para el eficiente desempeño de sus cargos. Su organización y funcionamiento se regirán por la ley y el reglamento respectivo, según su Artículo 12.

En el Artículo 14 se regula el ingreso a la Carrera Judicial, la que se hará por alguna de las formas siguientes:

- a) Mediante nombramiento de la Corte Suprema de Justicia para el caso de los jueces cualquiera que sea su categoría o grado.
- b) Mediante elección por el Congreso de la República para el caso de los magistrados cualquiera que sea su categoría.

Todos los aspirantes a cargos de juez deberán reunir los requisitos y calidades establecidas en la Constitución Política y las leyes y someterse al concurso por oposición que en cada caso se establezca por el órgano competente; correspondiéndole al Consejo de la Carrera Judicial de acuerdo al Artículo seis de esta ley. De acuerdo con el Artículo 19 los candidatos que aprueben el curso de la Unidad de Capacitación Institucional del Organismo Judicial, serán declarados elegibles y nombrados por la Corte Suprema de Justicia, según proceda, jueces de paz, de primera instancia y destinados a las vacantes que existan, de las que tomaran posesión dentro del mes siguiente de haber prestado la protesta respectiva; también podrán ser nombrados para ocupar el cargo de jueces suplentes, conforme lo establecido en el Artículo 34 de esta ley.



Vencido el periodo de funciones de los jueces de primer a instancia, con base al Artículo 20, la Corte Suprema de Justicia renovará o no el nombramiento de los jueces, para lo cual deberá tener en cuenta la previa evaluación de su rendimiento y comportamiento profesional elaborado por el Consejo de la Carrera Judicial.

Son derechos de los jueces y magistrados, según Artículo 27, además de los que la Constitución Política de la República y las leyes ordinarias les otorgan:

- A no ser removidos de sus cargos sino por las causas y en la forma establecida en la Constitución Política de la República y las leyes.
- Percibir una remuneración equitativa y justa que, en ningún caso, será inferior para los magistrados de la Corte de Apelaciones y tribunales de la misma categoría, al equivalente del 70% del salario que devengan los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, el 50% para los jueces de primera instancia y el 30% para los jueces de paz.
- La Corte Suprema de Justicia deberá tomar en cuenta las proporciones anteriores como indicativas para la formulación de una política salarial.
- Percibir y gozar de las prestaciones, así como los demás beneficios y compensaciones de carácter económico y social que les correspondan conforme a la ley.
- Ser protegidos en forma inmediata por las autoridades del Estado, cuando



exista peligro para su vida o integridad personal en razón del desempeño de las funciones de su cargo.

- Asociarse para los fines y con las limitaciones que establezcan la Constitución Política de la República y las leyes.
- Optar a becas de estudios superiores, recibir cursos de capacitación y perfeccionamiento en la función jurisdiccional.
- Los demás derechos que se establezcan legalmente, y los que les correspondan de conformidad con la Ley de Servicio Civil del Organismo Judicial.

El Artículo 31 regula la situación de servicio de los jueces y magistrados pudiéndose encontrar en alguna de estas situaciones:

- a. Servicio Activo
- b. Excedencia
- c. Licencia o
- d. Suspensión...

Las resoluciones relativas a estas situaciones serán competencia del Presidente del Organismo Judicial y son aplicables supletoriamente las disposiciones de la Ley de Servicio Civil del Organismo Judicial. Las sanciones disciplinarias previstas en la



presente ley las impondrán las juntas de disciplina judicial, salvo el caso de la destitución, la cual deberá ser impuesta por la Corte Suprema de Justicia o del Congreso de la República, según se trate de un juez o un magistrado, por recomendación de la Junta de Disciplina Judicial.

Recibida la denuncia, la Junta de Disciplina Judicial, decidirá sobre su admisibilidad. Si no la admite para su trámite, la parte agraviada podrá interponer dentro del plazo de tres días siguientes a su notificación recurso de reposición.

Si le diere trámite, citará a las partes a una audiencia en un plazo que no exceda de quince días, previniéndolas a presentar sus pruebas en la misma o, si lo estimare necesario ordenará que la Supervisión General de Tribunales practique la investigación correspondiente, en el estricto límite de sus funciones administrativas.

El denunciado deberá ser citado bajo apercibimiento de continuar el trámite en su rebeldía si dejare de comparecer sin justa causa. En la audiencia podrán estar presentes el defensor del magistrado o juez, si lo tuviere; la persona agraviada, los testigos y peritos si los hubiere y si fuera necesario el Supervisor de Tribunales, según el Artículo 49 que regula el trámite.

Se dicta la resolución de acuerdo al Artículo 50; si al inicio de la audiencia el juez o magistrado aceptare haber cometido la falta, la Junta de Disciplina Judicial resolverá sin más trámite. Si no se diere este supuesto, la Junta continuará con el desarrollo de la audiencia, dando la palabra a las partes involucradas y recibiendo



los medios de prueba que las mismas aporten o que haya acordado de oficio. proceso se impulsara y actuará de oficio y la Junta pronunciará su fallo en el plazo de tres días.

Cuando la sanción a imponer sea la de destitución, la Junta de Disciplina Judicial enviará el expediente completo con su recomendación a la Corte Suprema de Justicia o al Congreso de la República, según se trate de un juez o un magistrado, para su resolución.

Contra las resoluciones de la Junta de Disciplina Judicial se podrá interponer recurso de apelación ante el Consejo de la Carrera Judicial dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación.

2.6 Ley de Servicio Civil del Organismo Judicial Decreto 48-99

El Estatuto de Gobierno de 1982 ya contemplaba en su texto la necesidad de la emisión de la Ley de Servicio Civil del Organismo Judicial; igual planteamiento se encuentra en el Artículo 210 de la Constitución Política vigente desde enero de 1986. Sin embargo es hasta el año de 1999 que se hace realidad la existencia de dicha ley según Decreto 48-99 del Congreso de la República. Plantea en su texto de acuerdo al Artículo nueve que la administración superior del Servicio Civil corresponde con exclusividad al Presidente de la Corte Suprema de Justicia y del Organismo Judicial, quien lo ejercerá de conformidad con lo dispuesto en esta ley y en la Ley del Organismo Judicial. Para efectos de esta ley, La Corte Suprema de Justicia es la autoridad nominadora para los



puestos contemplados en el sistema de Carrera de Auxiliar Judicial y el Presidente del Organismo Judicial lo es para los puestos contemplados en el Sistema de Carrera de Trabajador Administrativo y Técnico, con base al Artículo 26.

Es hasta en el año 2000 que cobra vigencia el cuerpo legal del Reglamento a la Ley de Servicio Civil acuerdo número 31-2000 de la Corte Suprema de Justicia, dentro de sus planteamientos importantes están los siguientes:

Artículo tres. Definiciones. Para los efectos de la Ley y del presente Reglamento se establecen las siguientes definiciones:

En el numeral nueve indica que la Gerencia del Sistema de Recursos Humanos es la Unidad responsable de administrar, bajo la dirección de la Gerencia General, los recursos humanos del Organismo Judicial.

La Gerencia General es una dependencia administrativa que depende de la Presidencia del Organismo Judicial en el sistema de la jerarquía administrativa, es un órgano mediador entre las dependencias administrativas y la Corte, dejando la última decisión al Presidente de la misma.

Artículo cinco. Régimen de libre nombramiento y remoción. Corresponde a la Presidencia del Organismo Judicial señalar los puestos de apoyo logístico comprendidos dentro del régimen de libre nombramiento y remoción, los cuales serán individualizados en el Manual de clasificación de puestos



y salarios a que se refiere el Artículo siete del Reglamento.

Artículo ocho. (Último párrafo) La Presidencia del Organismo Judicial podrá modificar estos cursos ocupacionales o adicionar otros a solicitud razonada de la Gerencia de Recursos Humanos, y conforme las necesidades que el servicio requiera y las posibilidades presupuestarias lo permitan.

Artículo nueve. Inciso c) El Sistema de Recursos Humanos remitirá el expediente directamente a la Gerencia General para que con sus comentarios los someta a la Corte Suprema de Justicia o Presidencia del Organismo Judicial, según corresponda.

d) La Corte Suprema de Justicia o la Presidencia del Organismo Judicial resolverán lo que proceda y devolverá el expediente a la Gerencia General para su cumplimiento.

Artículo 51. Medios de Impugnación. La parte inconforme con el fallo, dentro de los plazos previstos, podrá hacer uso de los medios de impugnación establecidos en la ley. En el recurso de revisión la autoridad administrativa es la Gerencia General del Organismo Judicial. En el de revocatoria, la autoridad superior es la Presidencia del Organismo Judicial.

De acuerdo con el análisis que se ha hecho de los textos legales, los Artículos que deberán modificarse son los que se relacionan con las funciones administrativas que desempeña el Presidente y la Corte Suprema de Justicia del Organismo Judicial, que al ejercerlas se desvían de su que hacer jurisdiccional. El modelo gerencial que el Organismo Judicial ha adoptado en la actualidad, en su organización administrativa



cuenta con varias unidades, las que dependen jerárquicamente del Presidente del Organismo Judicial y de la Corte Suprema de Justicia, ver anexo A, organigrama actual.

Dentro de ellas destacan por ejemplo: el departamento de Asesoría Jurídica, que es una unidad administrativa y tiene por objeto apoyar y asesorar a la Presidencia del Organismo Judicial y sus dependencias y a la Corte Suprema de Justicia; la Escuela de Estudios Judiciales, encargada de la capacitación; la Supervisión General de Tribunales que auxilia a la Presidencia del Organismo Judicial, para verificar la pronta y cumplida administración de justicia sin interferir o menoscabar la independencia judicial.

También el Archivo General de Protocolos, el Departamento de Comunicación Social; la sección de relaciones internacionales e institucionales; la unidad de información, unidad de antecedentes penales; unidad de Resolución Alternativa de Conflictos; el centro nacional de Análisis y Documentación Judicial; la dirección de servicios de Gestión Tribunalicia; la Gerencia General; la Gerencia de Recursos Humanos, la Gerencia Financiera y la Administrativa.

La unidad de la Mujer y Análisis de Género del Organismo Judicial, que se encarga de promover los derechos de las mujeres y contribuye a la construcción de la paz y la democracia en Guatemala, construyendo la igualdad entre hombres y mujeres, disminuyendo la violencia contra ellas, facilitándoles su acceso a la justicia.



CAPÍTULO III

3. Creación de la Oficina de Servicio Civil

La llamada descentralización funcional es un fenómeno reciente, que consiste en la distribución interna de los órganos públicos, de la cual depende la actuación administrativa y se fundamenta en razones técnicas.

Uno de los cambios más destacables en la evolución de las administraciones públicas, ha sido lo que se ha manifestado a través de la creación de nuevos órganos, cuya actividad se sujeta al ordenamiento jurídico común, laboral o administrativo en nombre de la eficacia.

En adelante la medida de las obligaciones de los funcionarios o empleados ya no se establecerán en cada momento según “las necesidades del servicio” y a criterios arbitrarios de quien es el encargado de tomar las decisiones; sino que comenzarán a especificarse en reglamentaciones de trabajo; la potestad disciplinaria, la limitación de jornada y otras reglas tendrán un límite o condición a la entrega ante el servicio en la función pública. De ahora en adelante los funcionarios ya no estarán siempre de servicio. La administración no será ya la casa donde vive y el altar que venera el funcionario, sino un producto de toma de decisiones basadas en ley por un órgano colegiado y representativo, que pondrá en actividad productiva y responsable todo un andamiaje administrativo, con sus diferentes órganos, funcionarios y empleados, cumpliendo funciones específicas al servicio de los administrados.



El resultado de este apresurado tránsito ha sido una profunda crisis de esta forma de responsabilidad funcional, por una parte el cuidado que se toma el superior jerárquico de no crearse enemigos y de no deteriorar su imagen ante la opinión pública, para no verse en la necesidad de optar por este nuevo sistema y por la otra la insistencia y exigencia de las realidades sociales que ven un avance en la implementación de los sistemas de órganos colegiados y representativos en la administración de la cosa pública.

Es necesario que exista en los ordenamientos jurídicos un estatuto del administrado, en el que se defina su posición jurídica ante la administración y se delimiten sus derechos y garantías fundamentales.

Cuando la corrupción es una plaga que domina en casi todas las administraciones públicas y se multiplican en los distintos países las comisiones para moralizar la función pública, la sociedad actualmente demanda y exige una administración pública proba y eficiente cuyo funcionamiento se sustente en principios tutelados por normas jurídicas claras y sencillas que eleven la capacidad gubernamental de atenciones de las necesidades sociales, así como convertir la función pública en una actividad digna y decorosa cuyo desarrollo cotidiano sea un ejercicio permanente de fortalecimiento de los valores éticos, esenciales a la acción de gobernar.

Lo cierto es que se ha dado lugar a la coexistencia, a veces en un mismo servicio, de personal laboral y personal funcionario, con los consiguientes conflictos y tensiones. Se ha producido una aproximación entre las relaciones sujetas al derecho laboral y las



sujetas al derecho administrativo y siempre subsisten las diferencias, de distinto signo, en función de la situación de cómo se regulen dichas relaciones.

En consecuencia, leyes y órganos diferentes deberían regir relaciones diferentes.

3.1 Acuerdo de paz sobre el fortalecimiento del poder civil

El Acuerdo sobre el Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática, contempla un apartado sobre el Sistema de Justicia, en el numeral romano III, indicando que una de las grandes debilidades estructurales del Estado guatemalteco, radica en el sistema de administración de justicia, el que adolece de eficiencia y de controles generando impunidad y corrupción. Por lo anterior se plantea la necesidad de reformar el sistema de administración de justicia, de manera que se revierta la ineficacia, se erradique la corrupción, se garantice el libre acceso a la justicia, la imparcialidad en su aplicación, la independencia judicial, la autoridad ética, la probidad del sistema en su conjunto y su modernización. Para lograrlo, el Gobierno se compromete a adoptar una serie de medidas, tales como reformar los Artículos 203-207-208-209 y 210 de la Constitución Política de la República; promover ante el Congreso de la República reformas legales, tales como establecer la Carrera Judicial, el Servicio Público de Defensa Penal y la Comisión de Fortalecimiento de la Justicia, la que en un plazo de seis meses deberá entregar un informe y un conjunto de recomendaciones que deberán ser puestas en práctica.

Se propone que el trabajo de la Comisión verse sobre los temas siguientes:



1. Modernización

- a. La forma de separar adecuadamente las funciones administrativas de las jurisdiccionales en el Organismo Judicial y del Ministerio Público, con la finalidad de liberar a juzgadores y fiscales de tareas que recargan su labor e impiden su dedicación plena a las tareas que le son propias, introduciendo un sistema de administración moderna y eficiente.
- b. La distribución adecuada de los recursos financieros para fortalecer el sistema mejorando el uso de los recursos.
- c. Formulación de un proyecto de Ley de Servicio Civil del Organismo Judicial.

2. Acceso a la Justicia

- d. Facilitar un acceso simple y directo de la gran mayoría que no logra acceder al Sistema de Justicia o comparecen en condiciones disminuidas.

3. Agilización

- e. Generar la oralidad en los procesos judiciales en aquellas áreas que aun no se ha implementado, estableciéndose la garantía de la inmediación del juez.
- f. Implementación de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos.

4. Excelencia Profesional

- g. Diseñar un sistema de selección y nombramiento de magistrados de la Corte de Apelaciones a través de concursos públicos.



- h. Fortalecer la Escuela de Estudios Judiciales y la Unidad de capacitación del Ministerio Público, como instituciones de formación y selección continua de jueces, magistrados y fiscales. Incorporación activa de otros entes no gubernamentales en la temática de reforma judicial.

3.2 Recomendaciones de la Comisión de Fortalecimiento de la Justicia

La comisión recomendó encargar a órganos distintos a la Corte Suprema de Justicia, la administración del Organismo Judicial y la conducción de la Carrera Judicial.

Por lo que debe analizarse el propósito perseguido por el Acuerdo sobre Fortalecimiento del Poder Civil, al hacer referencia a la separación de las funciones administrativas y jurisdiccionales.

Debe corregirse la delegación de funciones, creándose instrumentos que faciliten la personalización del trabajo jurisdiccional, es preciso establecer las funciones administrativas de los subalternos, lo que llevará al reforzamiento de ese papel en ellos.

Los estudios analizados por la Comisión insisten en la desigual distribución de tareas, entre las unidades del Organismo Judicial por lo que deben establecerse mecanismos que permitan evaluar tales desequilibrios y lograr que la carga de tareas sea mas equilibrada, desalentando la delegación de funciones como la mora en la administración de justicia.



Se deben transferir tareas administrativas a órganos determinados encargados de servicios comunes, como el que desarrolla Cenalex en materia de notificaciones con respaldo informático, centralizándose ciertas tareas administrativas.

Esta comisión en su informe y recomendaciones sobre Reformas Constitucionales referidas a la administración de Justicia, ha hecho especial mención a la necesidad de separar el régimen legal para el ejercicio de la función jurisdiccional, Ley de Carrera Judicial, del régimen que regula la actividad de los funcionarios auxiliares, Ley de Servicio Civil.

La comisión recomendó que la Ley del Servicio Civil del Organismo Judicial comprendiera los cuatro aspectos siguientes:

1. Contenido y objeto de la carrera administrativa

1.1 Ámbito de la carrera administrativa

1.2 Organización de la carrera

- a) Estructura
- b) Del ingreso
- c) Del ascenso
- d) Del régimen disciplinario
- e) Del término de la carrera

2. Organización de la administración del servicio civil

3. Organización de la capacitación y desarrollo

4. Disposición transitoria



La carrera administrativa debe ser un sistema legal y operacional, dentro de una estructura uniforme de grupos ocupacionales y niveles; que tenga como objetivo incorporar personal idóneo, garantizar su permanencia, asegurar su desarrollo y promover su realización personal en el desempeño del servicio público. Para permanecer y ascender a puestos de funcionarios y empleados en el Organismo Judicial, debe requerirse los requisitos que establezca la Ley de Servicio Civil. Esta no debe comprender a los funcionarios del Organismo Judicial que ejercen jurisdicción.

Los puestos deben estar definidos permitiendo su ubicación de acuerdo a méritos y calificaciones, la gerencia de recursos humanos del Organismo Judicial, deberá establecer los grupos ocupacionales.

Para el ingreso de la carrera deben establecerse los requisitos, lo que deberá estar regulado en el reglamento respectivo, al igual que el ascenso, la oportunidad, los mecanismos de evaluación y los cambios de grupos ocupacionales, realizándose los concursos respectivos.

También debe preverse la extinción de la relación laboral, causas, impugnaciones, régimen disciplinario, fallecimiento del empleado, jubilación y otras.

Se deben crear los órganos que tengan a su cargo la dirección y administración del servicio civil del Organismo Judicial, definir sus funciones, integrantes y calidades.

Para garantizar el desarrollo de la carrera administrativa, se establecerá la capacitación



a los funcionarios y empleados del Organismo Judicial. Una norma transitoria regulará la incorporación a la carrera de los actuales funcionarios y empleados del Organismo Judicial.

La actual Ley de Servicio Civil del Organismo Judicial, Decreto 48-99 del Congreso de la República, no recoge estos contenidos y recomendaciones en su totalidad, por lo que se hace necesario, reformarla.

La propuesta de reforma a dicha ley de Servicio Civil va encaminada a proponer la Creación de la Oficina de Servicio Civil del Organismo Judicial como el órgano que tenga a su cargo la administración del servicio civil del Organismo Judicial y ser el ente responsable de su administración.

En cuanto a la Carrera Judicial, su administración está a cargo de un Consejo de la Carrera Judicial, que de acuerdo con la propuesta de la Comisión, se integraría íntegramente por representantes del Organismo Judicial, representantes del sector académico y del Colegio de Abogados, elegidos por su respectivo sector. También plantea la participación de la Escuela de Estudios Judiciales dentro del Consejo, pero como una instancia operativa.

La propuesta de reforma iría encaminada a incluir al representante titular y suplente de la Escuela de Estudios Judiciales como integrantes del Consejo de la Carrera Judicial, no como un órgano operativo, tal como se plantea por la Comisión,



precisamente por tener la responsabilidad de la ejecución de buena parte de las tareas de la gestión de la carrera judicial.

De esta cuenta, el Consejo de la Carrera Judicial, pasaría a ser el ente o autoridad nominadora de los jueces, que integrado de esta forma desplazaría a la Corte Suprema de Justicia de las decisiones sobre la carrera judicial, para evitar que se recarguen las tareas administrativas en los magistrados y evitar que se mantenga la dependencia vertical de los nombrados respecto de la Corte, favoreciéndose así la garantía de imparcialidad e independencia judicial.

La comisión ha considerado conveniente la creación de un tribunal permanente para que ejerza las funciones del régimen disciplinario y establecer un control sobre la conducta funcional de los juzgadores, el que deberá estar regulado en la Ley de Carrera Judicial.

También se sugiere que en el modelo de carrera judicial que se adopte, se combinen grados de apertura y cierre de carrera y se descarte el plazo de nombramiento, e incluir la edad de jubilación como límite.

Se ha considerado la inclusión de sistemas de capacitación y evaluación continuos de jueces y magistrados y un procedimiento de selección para su nombramiento, que tenga en cuenta los méritos de los candidatos, el que deberá ser abierto y público. En materia constitucional, la Comisión considera necesaria la reforma de la Constitución Política, “en el sentido de atribuir a la Corte Suprema de Justicia la estricta función



jurisdiccional como máximo tribunal del país, encargándosele a otra instancia la administración del Organismo Judicial y a otra distinta la función de ser rectora de la carrera judicial y, por tanto, atribuírsele la responsabilidad de nombramientos de jueces y magistrados de Corte de Apelaciones y el ejercicio de la potestad disciplinaria.”⁸

Según las consideraciones de la Comisión, la Corte Suprema de Justicia, ejercerá la función de máximo tribunal de justicia del país, decidirá los recursos de casación y los demás previstos por la ley y los antejuicios contra jueces y magistrados de la Corte de Apelaciones; su Presidente será el administrador del Organismo Judicial quien será asistido por un grupo de especialistas en distintas áreas, deberá presentar planes y/o informes a la Corte Suprema de Justicia para que ésta controle las políticas básicas de administración de justicia.

También considera un Consejo de la Carrera Judicial como órgano colegiado e integrado por jueces y magistrados, abogados y representantes de las facultades de derecho, además del Presidente de la Corte, seleccionará y nombrará a los magistrados de la Corte de Apelaciones, jueces de paz y de primera instancia, mediante procedimiento previsto por la carrera judicial de la cual será rector, aplicando sanciones disciplinarias por faltas administrativas en el servicio, valiéndose de un tribunal compuesto por jueces y magistrados que juzgarán y aplicarán sanciones.

El consejo estará integrado con siete miembros entre los cuales estarán el Presidente

⁸ Informe de la Comisión de Fortalecimiento de la Justicia, pág. 177.



de la Corte Suprema de Justicia, un representante de los magistrados de la Corte de Apelaciones y tribunales similares, uno de los jueces, dos de los abogados colegiados y dos de las facultades de derecho del país. Finalmente, establecer que propondrá al Congreso de la República los candidatos a magistrados de la Corte Suprema de Justicia; en sustitución de la actual Comisión de Postulación.

3.3 Propuesta de la Oficina de Servicio Civil del Organismo Judicial

El Servicio Civil del Organismo Judicial debe basarse en principios de mérito, idoneidad, eficacia, eficiencia y equidad administrativos. Los servidores públicos que ejercen funciones administrativas dentro del Organismo Judicial, se clasificarán con base a la organización funcional que adopte dicho organismo de Estado. Se propone en principio clasificarlo de la siguiente manera:

A. Funcionarios Administrativos, integrantes de la Oficina de Servicio Civil del Organismo Judicial como órgano rector de la administración.

B. Auxiliares de la Administración de Justicia, dentro de ellos están los trabajadores auxiliares judiciales, que ejercen funciones administrativas en apoyo y en auxilio de los órganos jurisdiccionales, entre ellos están los secretarios, oficiales, notificadores y comisarios de tribunales.

C. Trabajadores administrativos, aquí están catalogados todos los empleados administrativos en general como por ejemplo: auxiliares de limpieza, pilotos, contadores, secretarias etc.



La organización administrativa y las relaciones laborales del personal al servicio del Organismo Judicial, se normarán por la Ley de Servicio Civil del Organismo Judicial Decreto 48-99 del Congreso de la República y su reglamento.

La Oficina de Servicio Civil como órgano rector de la administración del Organismo Judicial creará direcciones y órganos internos según la división del trabajo que adopte, observando en principio, la clasificación de cargos que se establezcan en la Ley de Servicio Civil del Organismo Judicial y su reglamento, Reglamento General de Tribunales y los que se clasifiquen en el manual de clasificación de puestos y salarios del Organismo Judicial; para la creación de puestos debe observarse también lo regulado en la Ley Orgánica del Presupuesto.

El Servicio Civil estará estructurado sobre las bases de la creación de la carrera administrativa judicial, creación de los servicios para la administración de personal del Organismo Judicial y una categorización de los puestos, clasificándolos.

1) Carrera Administrativa Judicial:

Se establece el sistema de Carrera para los trabajadores administrativos, la que se estructura en forma escalonada para permitir a los trabajadores obtener promociones y ascensos con base en sus méritos. Los puestos del Organismo Judicial se dividen en:

- a) Carrera de Auxiliares Judiciales: comprende los puestos que auxilian y apoyan a los jueces y magistrados en el desarrollo de la función jurisdiccional.



- b) Carrera Administrativa: comprende los puestos administrativos del Organismo Judicial, que no son auxiliares judiciales.

2) Creación de los Servicios Para la Administración de Personal:

Para los efectos de la aplicación de esta Ley, los puestos del Organismo Judicial se dividen, atendiendo a la forma y procedimiento de selección, nombramiento y remoción, en los servicios sin oposición y por oposición.

- a) Puestos del Servicio sin Oposición, de confianza o de libre nombramiento y remoción. Este servicio comprende los siguientes puestos:

- Auditor Interno
- Tesorero del Organismo Judicial
- Director Financiero
- Director del Archivo General de Protocolos
- Jefe de Compras y Suministros
- Jefe de Seguridad
- Jefe de Contabilidad
- Jefe de la Unidad de Recursos Humanos
- Jefe de Estadística Judicial
- Jefe de Mantenimiento
- Jefe de Presupuesto
- Administrador del Almacén Judicial



- Encargado de Relaciones Públicas
- Director de la Escuela Judicial y

los demás puestos que por su naturaleza así se clasifiquen por el manual de clasificación de puestos y salarios.

b) Puestos del Servicio por Oposición:

El servicio por oposición comprende los puestos con funciones permanentes no incluidos en el servicio anterior y que aparezcan señalados como tales en el manual de clasificación de puestos y salarios del Organismo Judicial.

Los puestos deben ordenarse en el manual de clasificación de puestos y salarios, tomando en cuenta la responsabilidad asignada al puesto y los requisitos que se exigen al trabajador en cuanto a preparación y experiencia. Cada clase de puesto contemplará una categoría salarial equitativa. En su elaboración y revisión deben participar el órgano de la administración e igual número de representantes por parte de los trabajadores administrativos. Los cambios de Carrera, Servicio y Clasificación no afectan los derechos adquiridos por el trabajador, salvo los que expresamente se limiten en la Ley.

La administración del Servicio Civil del Organismo Judicial, corresponde con exclusividad a la Oficina del Servicio Civil, como órgano rector encargado de la aplicación de la ley de Servicio Civil del Organismo Judicial, quien puede delegar



funciones de dirección y ejecución específicas en autoridades internas en ocasión de las formas de la división del trabajo expresadas en la ley.

La Oficina de Servicio Civil del Organismo Judicial es el órgano de dirección y ejecución, encargado de la aplicación de esta ley y debe estar integrado de la siguiente forma:

- a) Un representante y un suplente electos por la Asamblea de Trabajadores de la carrera de auxiliares judiciales.
- b) Un representante y un suplente electos por la Asamblea de trabajadores administrativos de la carrera administrativo judicial.
- c) Un representante y un suplente electos por la Asamblea de trabajadores del Sindicato del Organismo Judicial que tenga mas representatividad y que tenga suscrito Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo con el Organismo Judicial.
- d) El titular de la Unidad de Recursos Humanos del Organismo Judicial o quien lo sustituya con carácter de suplente.
- e) El titular de la Unidad de Capacitación Institucional del Organismo Judicial o quien lo sustituya con carácter de suplente.
- f) También integran la Oficina de Servicio Civil del Organismo Judicial, pero no como órgano de dirección, todo el personal administrativo indispensable para su funcionamiento y ejecutividad en todo el territorio de la República; pudiéndose crear oficinas regionales según las necesidades administrativas de cada localidad.



La Oficina de Servicio Civil tomando en cuenta el total de sus miembros titulares y suplentes, por votación expresa y personal elegirán una Junta Directiva integrada así:

un presidente y un vicepresidente, un secretario y un prosecretario, tesorero y vocales, durarán en sus cargos cinco años y sólo pueden ser removidos por las causas y formas expresadas en la ley. No podrán reelegirse en el cargo que representaron. Si la persona designada para ser miembro de la Oficina de Servicio Civil pertenece al servicio por oposición, podrá regresar a su puesto al concluir el período para el que fue electo.

Las funciones de la Oficina de Servicio Civil como órgano rector de la administración del Organismo Judicial deberán ser:

- a) La Oficina de Servicio Civil del Organismo Judicial ejercerá con exclusividad la administración del personal del Organismo Judicial.
- b) Deberá ejercer las funciones de autoridad nominadora del personal administrativo del Organismo Judicial.
- c) Es el órgano contralor y evaluador del desarrollo de la función administrativa de los trabajadores judiciales.
- d) Dictamina y ejecuta las acciones de personal, acordadas para ser aplicadas a los trabajadores judiciales.
- e) Conocerá de las acciones que sean susceptibles de impugnación, en los casos resueltos por la Dirección Disciplinaria y coordina su tramitación y



diligenciamiento dentro del plazo de ocho días.

- f) Sus miembros prestarán juramento ante la Corte Suprema de Justicia y deberán tomar posesión de los cargos e integrarse como Oficina de Servicio Civil, posterior a los treinta días de haberse electo, de acuerdo a la convocatoria que contempla la ley.
- g) Está llamada a resolver consultas que se le formulen en relación con la administración de personal y la aplicación de la Ley y su Reglamento.
- h) Debe rendir informe de las labores realizadas durante el año y de la ejecución presupuestaria a la Corte Suprema de Justicia cuando ésta se lo requiera.
- i) Presentar al pleno de la Corte Suprema de Justicia su proyecto de presupuesto anual y la ejecución del mismo, con el objeto de ser incluido en el presupuesto del Organismo Judicial.
- j) Cumplir con las demás atribuciones y deberes que le impone la Constitución Política de la República, las leyes y sus reglamentos.
- k) Adecuar las reformas precisas al Reglamento de la Ley, para desarrollar correctamente sus preceptos, determinando los procedimientos a aplicarse en cuanto a la elección e integración de sus miembros. La toma de posesión, suplencias, permisos, vacantes, sanciones, suspensiones, finiquitos, informes y solvencias de los miembros que conforman la Oficina de Servicio Civil y de sus órganos auxiliares.
- l) Formular sus propios reglamentos y disposiciones para desarrollar su buen funcionamiento y organización.
- m) Otras funciones que le señale expresamente la Ley del Organismo Judicial.



Para ingresar al servicio civil se requerirá:

1. Llenar los requisitos establecidos en el manual de clasificación de puestos y salarios.
2. Ser nombrado en forma legal y tomar posesión del puesto conforme lo dispone la Ley Orgánica del Presupuesto y su Reglamento.
3. Para ingresar al servicio por oposición, debe someterse al concurso establecido en la Ley y su Reglamento, tener la calidad de elegible para el puesto y haber satisfecho el periodo de prueba que se establece en el Código de Trabajo. Durante este periodo los trabajadores serán evaluados de conformidad con el sistema y órgano que se establezca, si lo terminan satisfactoriamente, adquieren la calidad de trabajador regular con todos los derechos que la Ley y su Reglamento les reconoce.

Para egresar del servicio Civil, se puede terminar la relación laboral por determinadas causas, tales como por incapacidad legalmente declarada, muerte del servidor, renuncia, jubilación o retiro voluntario y por separación del cargo de manera obligatoria, como resultado de un procedimiento disciplinario, previa investigación por denuncia ratificada, de haber cometido alguna de las faltas establecidas como tales en la ley, con todas las garantías y derechos procesales que establezca la ley y sus reglamentos; incluyendo el juzgamiento por parte de un órgano independiente e imparcial, creado y conformado para tal efecto.

Puede ser que se proponga un órgano como la Dirección Disciplinaria u otro, pero en última instancia la llamada a resolver será la Oficina de Servicio Civil; sin negar al interesado el acceder al sistema de justicia establecido en el país. La relación laboral



también puede terminar por alterarse las condiciones de trabajo del empleado público y que como consecuencia de ello, se alteren para mal o causen daño al trabajador.

3.4 Necesidad de una reforma legislativa

Para poder separar adecuadamente las funciones administrativas de las funciones jurisdiccionales en el Organismo Judicial, con la finalidad de liberar a los juzgadores de tareas que recargan su labor e impiden su dedicación plena a las tareas que le son propias, es necesario introducir reformas a la Constitución Política de la República y otras leyes, tales como la Ley del Organismo Judicial Decreto número 2-89 del Congreso de la República, Ley de Carrera Judicial Decreto número 41-99 del Congreso de la República, Ley del Servicio Civil del Organismo Judicial Decreto número 48-99 del Congreso de la República y su reglamento Acuerdo número 31-200 de la Corte Suprema de Justicia.

Para ello, se debe contemplar una reforma constitucional de los Artículos 203-209 y 210.

En la reforma del Artículo 203 por adición establecer que la función administrativa se ejerce con exclusividad por la Oficina de Servicio Civil del Organismo Judicial, que se normará por su Ley de Servicio Civil. El Artículo 209 deberá indicar que los jueces serán nombrados por el Consejo de la Carrera Judicial que se normará por su Ley de Carrera Judicial y que los secretarios y personal auxiliar serán nombrados por la



Oficina de Servicio Civil, estableciéndose tanto la carrera judicial como la administrativa, mediante oposición.

Entonces el Artículo 210 deberá referirse también a la Ley de Carrera Judicial, para regular las relaciones de los servidores del Organismo Judicial, que son jueces y magistrados, y de esta manera separar adecuadamente las funciones administrativas de las jurisdiccionales, evitando con ello el recargo de tareas que no le son propias a la Corte ni a su Presidente.

En el caso de las reformas constitucionales deberá tomarse en cuenta lo que para el efecto regula el Artículo 280 de la Constitución Política de la República, por lo que debe cumplirse con el procedimiento consultivo, establecido en el Artículo 173 de la misma, la llamada Consulta Popular, denominada en la doctrina como “Referendum Consultivo”.

En el caso de otras leyes se deberán tomar en cuenta:

La Ley del Organismo Judicial Decreto número 2-89, deberá ser objeto de reformas para que responda a los preceptos constitucionales ya reformados y aprobados, debiendo plantearse la reforma en el sentido de que las funciones administrativas que ejerce en la actualidad el Organismo Judicial y su Presidente ya no sean su competencia, sino corresponda a otros órganos ejercerlas, ver por ejemplo los Artículos 52 Funciones del Organismo Judicial; 53 Administración; 54 Atribuciones Administrativas de la Corte Suprema de Justicia; 55 Atribuciones del Presidente del Organismo Judicial y el Artículo 56 Supervisión de Tribunales.



En lo que respecta a la Ley de la Carrera Judicial Decreto 41-99 del Congreso de la República, deberá reformarse, de manera que todas las funciones administrativas que ejerce el Presidente de la Corte Suprema de Justicia y del Organismo Judicial estipuladas en esta Ley las ejerza El Consejo, pudiéndose integrar el Consejo de la Carrera Judicial con un titular o representante y un suplente de la Escuela de Estudios Judiciales y no con carácter de suplente, véanse por ejemplo los Artículos: 5,6,7,8,14,19,20,31 último párrafo de la Ley de la Carrera Judicial.

En relación a la Ley de Servicio Civil del Organismo Judicial Decreto 48-99 del Congreso de la República, deberá plantearse la formulación de contenidos básicos de un Proyecto de Reforma, que contemple la creación de la Oficina de Servicio Civil del Organismo Judicial, como el órgano que ejercerá exclusivamente la función administrativa del Organismo Judicial, su integración, su estructura y funciones que deberá ejercer, ver los Artículos: 1-9 y 26 de la Ley de Servicio Civil.

Si bien es cierto, se implementaron las leyes de Carrera Judicial, de Servicio Civil y sus Reglamentos, no se implementó la reforma constitucional contemplada en el Acuerdo de fortalecimiento del poder civil y en las recomendaciones de la Comisión de Fortalecimiento de la Justicia, lo que también implicaba reformas a la Ley del Organismo Judicial, que tampoco se hicieron; dejándose sin solución el problema de la no separación de funciones administrativas y jurisdiccionales en el Organismo Judicial.

Actualmente el Organismo Judicial esta integrado por varias dependencias, como ya se mencionó, de acuerdo a la información publicada por el departamento de Comunicación



Social en su página electrónica, sobre su organigrama administrativo, dentro de ellas destacan por ejemplo: el departamento de Asesoría Jurídica, que es una unidad administrativa que tiene por objeto apoyar y asesorar a la Presidencia del Organismo Judicial y sus dependencias y a la Corte Suprema de Justicia, en todos los aspectos legales que así lo requieran y que son distintos de sus funciones específicas, coadyuvando a que las autoridades y dependencias puedan dedicarse con exclusividad al cumplimiento de sus funciones y propiciando la optimización de los recursos presupuestarios y financieros del Organismo Judicial, al integrar en esta unidad, a todos los profesionales del derecho que venían prestando tareas de asesoría.

La Escuela de Estudios Judiciales es la Unidad de Capacitación Institucional del Organismo Judicial, planifica, ejecuta, facilita y evalúa la información, capacitación, actualización y especialización de magistrados, jueces, funcionarios y empleados del Organismo Judicial y otras personas u organizaciones relacionadas con el sector justicia en el país; contribuyendo a alcanzar la eficiencia en el desempeño laboral, incidiendo en la sociedad y contando para ese fin con docentes altamente calificados, tecnología y métodos de enseñanza de vanguardia, investigación, alianzas estratégicas con instituciones académicas y personal comprometido.

La Supervisión General de Tribunales, auxilia a la Presidencia, sin interferir o menoscabar la independencia judicial. Su misión es la de contribuir en la inspección de la función judicial e investigar las quejas o denuncias, faltas de magistrados, jueces y personal auxiliar de los tribunales, para que toda la actividad se desarrolle de manera



transparente, eficaz y honesta y satisfacer las necesidades de las dependencias y usuarios del Organismo Judicial, fortaleciendo con ello la pronta y cumplida administración de justicia.

El Archivo General de Protocolos es una dependencia de la Presidencia del Organismo Judicial, que organiza, controla y supervisa el ejercicio del notariado en nuestro país; archiva protocolos, expedientes de jurisdicción voluntaria notarial, documentos notariales y registra poderes, es garante de la fe pública notarial y de la seguridad jurídica.

La gerencia administrativa, por ejemplo, proporciona al Organismo Judicial el suministro de bienes y servicios, apoyo logístico y adecuada infraestructura, guarda, custodia bienes, expedientes, documentos judiciales y administrativos, presta servicio de telecomunicaciones y seguridad institucional, necesarios para su funcionamiento. Mejora constantemente los sistemas administrativos, para optimizar los servicios y dotar oportunamente a las unidades de los bienes y servicios solicitados para el desarrollo de sus actividades.

El departamento de Comunicación Social desempeña una función facilitadora y de relación entre las autoridades de la institución y los medios de comunicación, así como los sectores de la comunidad guatemalteca e internacional, contribuyendo al fortalecimiento de la imagen institucional. El departamento divulga la información generada por el Organismo Judicial en forma eficaz, veraz, objetiva y oportuna. Facilita



la relación y el acceso a la información al personal de apoyo en la ejecución de un trabajo responsable y promueve una adecuada interacción entre la institución y la sociedad guatemalteca.

También proyecta una imagen renovada dentro y fuera del Organismo Judicial en forma eficaz y oportuna, promoviendo entre los trabajadores valores morales que les permitan realizar una labor armónica, utilizando eficientemente los recursos tanto tecnológicos como humanos que proporciona la institución, contando con equipo calificado para el desempeño de las funciones que les sean asignadas, contribuyendo con programas de orientación educativa a la población en el tema de justicia.

Con Acuerdo 24/998 de la Presidencia del Organismo Judicial y de la Corte Suprema de Justicia, se aprueba la reorganización del Organismo Judicial y se le asignan las funciones que le corresponden a la Gerencia de Comunicación Social.

Posteriormente se aprueba el Acuerdo 13/999 de la Presidencia del Organismo Judicial, conteniendo el modelo de gerencia y de la nueva organización del Organismo Judicial.

El Acuerdo 82/005 de la Presidencia del Organismo Judicial modificó la Gerencia de Comunicación en un Departamento, cuya denominación es ahora Departamento de comunicación Social el cual depende directa y jerárquicamente de la Secretaría de la Presidencia del Organismo Judicial.



Pero resulta que al implementarse un sistema administrativo gerencial, como esta estructurado en la actualidad el Organismo Judicial, la Corte Suprema de Justicia y en especial su presidente es el que resuelve en definitiva todas las cuestiones gerenciales que se le envían en línea directa, dedicándose las gerencias únicamente a ejercer funciones de órganos administrativos intermediarios sin tener potestad de decisión; concentrándose toda la actividad administrativa del organismo, en su cúpula.

En consecuencia el esquema administrativo, no varió, ver anexo A organigrama actual, obstaculizándose la introducción de un sistema de administración moderno y eficiente, que libere a juzgadores de tareas que recargan su labor propia, como lo recomendó la Comisión en el tema de modernización.

El presente trabajo propone un esquema administrativo diferente, que recoge la anterior recomendación de la Comisión, asignándole el ejercicio de las funciones administrativas a la Oficina de Servicio Civil y las jurisdiccionales a la Corte Suprema de Justicia, ver el anexo B organigrama propuesto.





CONCLUSIONES

1. Las diferentes formas de Estado han sido el resultado de la conquista o el acuerdo político y han adoptado el sistema de gobierno que mejor resultado ha dado a las instituciones estatales y a la sociedad organizada a través de la historia y nuestro país no ha sido la excepción.
2. En Guatemala es necesario implementar los acuerdos de paz, que se suscribieron entre el gobierno y la guerrilla, para avanzar en el proceso de democratización, especialmente los acuerdos relacionados con las reformas al sistema de justicia y el fortalecimiento institucional.
3. No existe un órgano rector de la administración del Organismo Judicial que se dedique únicamente a ejercer esta función de manera autónoma, la normativa que regula las funciones administrativas ejercidas por el Presidente del Organismo Judicial y los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, no han variado a través del tiempo y reflejan el ejercicio del poder desde un esquema de jerarquías, que a pesar de haberse implementado un sistema gerencial, ninguna autoridad toma decisiones sin previo consentimiento de dichas autoridades.
4. Los planteamientos de los Acuerdo de paz sobre el fortalecimiento del poder civil y función del Ejército en una sociedad democrática y las recomendaciones de la



Comisión de Fortalecimiento de la Justicia, indican que la función administrativa que ejerce la Corte Suprema de Justicia y el Presidente del Organismo Judicial, en Guatemala, recargan su labor específica, perjudicando el sistema de justicia.

5. El Organismo Judicial debe integrarse, además de los órganos que ejercen jurisdicción, Corte Suprema de Justicia y demás tribunales; por los órganos encargados de ejercer funciones administrativas, tales como el Consejo de la Carrera Judicial y la Oficina de Servicio Civil.



RECOMENDACIONES

1. Es necesario que el gobierno y la sociedad guatemalteca organizada continúen con la implementación, revisión y seguimiento de los acuerdos de paz, con todas las garantías y principios que establece la Constitución Política de la República y las leyes, implementando las reformas legales necesarias para modernizar y tecnificar el sistema de justicia, mediante una administración eficiente, impulsando la profesionalización de las personas encargadas de administrar justicia.
2. El Presidente del Organismo Judicial y la Corte Suprema de Justicia deben ejercer únicamente funciones jurisdiccionales, para cumplir con su mandato constitucional de juzgar y ejecutar lo juzgado, evitando una cultura de verticalidad y subordinación que pone en peligro la independencia de criterio de jueces y magistrados y el derecho a ser juzgado en forma imparcial y avanzar en la construcción de un Estado de derecho.
3. El Congreso de la República debe realizar una reforma a la Constitución Política de la República en su apartado del Organismo Judicial y a las leyes ordinarias como la Ley de Carrera Judicial y Ley de Servicio Civil del Organismo Judicial, para que sea viable la creación de la Oficina de Servicio Civil del Organismo Judicial, como ente encargado de ejercer las funciones administrativas del mismo, normando las relaciones de los empleados del Organismo Judicial que no ejercen jurisdicción, atribuyendo a la Corte Suprema de Justicia la estricta función jurisdiccional, como



máximo tribunal del país, centrando su atención en aspectos de su alta responsabilidad.



ANEXOS

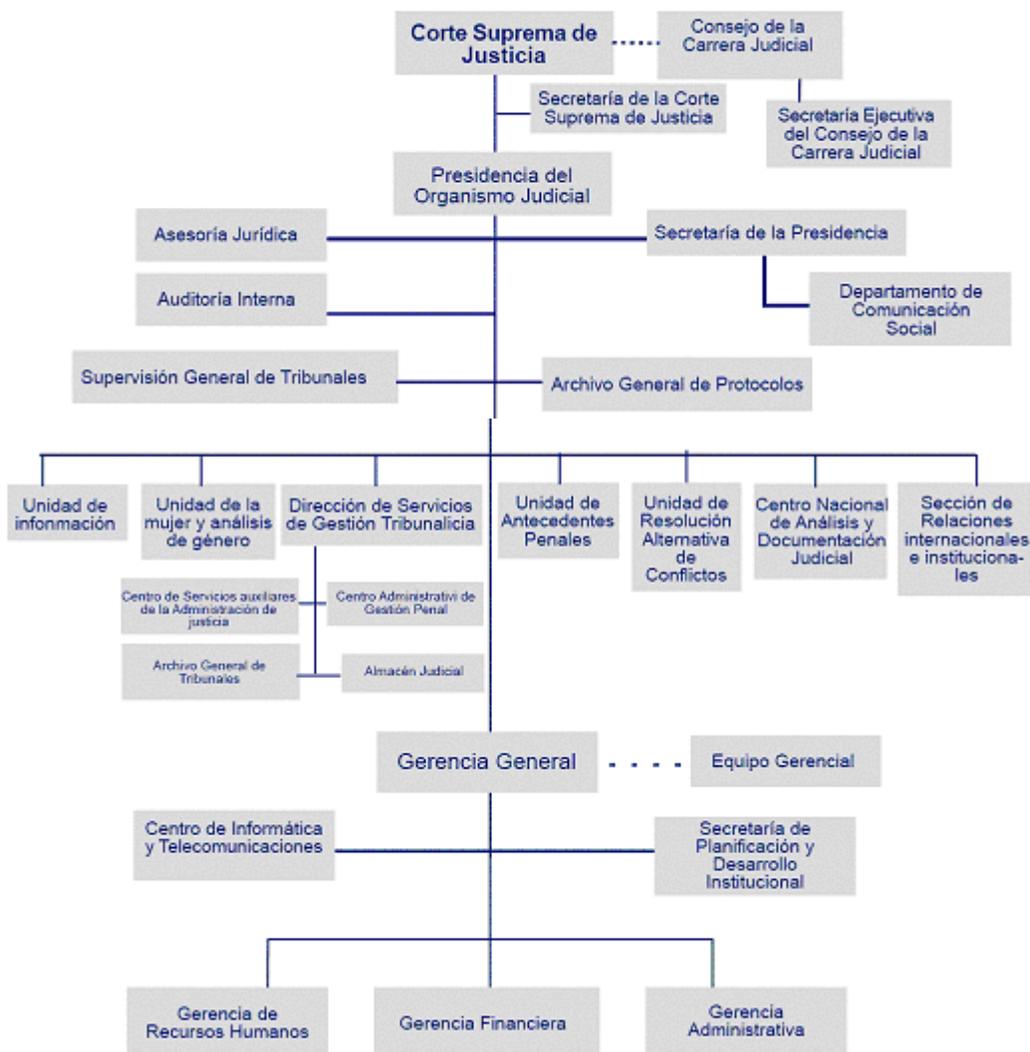




ANEXO A

ORGANIGRAMA ACTUAL

ÁREA ADMINISTRATIVA



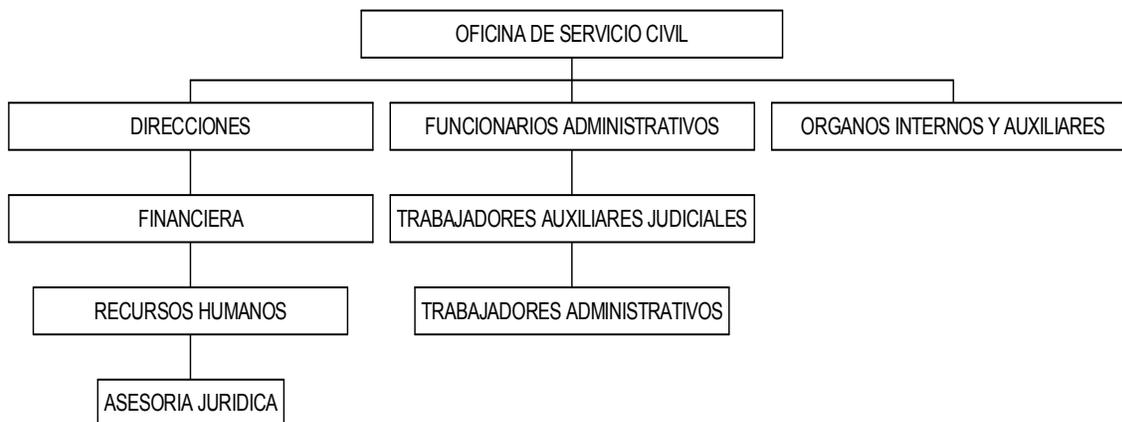




ANEXO B

ORGANIGRAMA PROPUESTO

ORGANISMO JUDICIAL
ORGANIZACION DEL AREA ADMINISTRATIVA







BIBLIOGRAFÍA

B. GUY, Peters. **La política de la democracia**. Colegio Nacional de Ciencias Políticas y Administración Pública, A.C. Fondo de Cultura Económica. México, 1999.

Corrupción en la Administración de Justicia, 1ª. ed. pág. 54 Fundación Myrna Mack Guatemala, julio de 1998.

Digesto constitucional de Guatemala, Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de Guatemala, Epoca III, Guatemala, 1944.

GARCÍA LAGUARDIA, Jorge Mario, **Política y constitución en Guatemala: La Constitución Política de 1985**. 2a. ed.; Procuraduría de los Derechos Humanos, Guatemala, 1994.

HELLER, Hermann. **Teoría del estado**. 2a. ed.; Fondo de Cultura Económica, México, 1998.

Independencia Judicial, 1a ed. Varios autores, pág. 11 , Fundación Myrna Mack (comp) Guatemala marzo, 1997.

Informe final de labores, Comisión Ad Hoc de Seguimiento y Apoyo AL FORTALECIMIENTO DE LA JUSTICIA, Guatemala 8 de febrero de 2000.

Informe de la Comisión de Fortalecimiento de la Justicia. Una Nueva Justicia para la Paz, 1ª ed.; Guatemala abril 1998. pág. 177.

LYNN B, Naomi y Aaron Wildavsky. **Administración Pública**. Selección de textos. Colegio Nacional de Ciencias Políticas y Administración Pública, A.C Fondo de Cultura Económica. México, 1999.



NARANJO MESA, Vladimiro. **Teoría constitucional e instituciones políticas**. 7a. ed. Santa Fe de Bogotá, Colombia: Ed. Temis S.A. 1997.

Organismo judicial, Departamento de Comunicación Social, “Organigrama Administrativo” <http://www.oj.gob.gt/index.php/organizacionorganigrama/organiagramaadmon> (13 de octubre del 2009).

PÉREZ RUIZ, Yolanda. **La independencia judicial en el sistema guatemalteco** págs. 4-6. Proyecto de Apoyo a la Reforma del Sector Judicial, Principios y Garantías Constitucionales, Guatemala 13 de marzo de 1997.

Proceso tras notificación de dos juzgados, se inicia camino a nulidad. Pág. 10. Prensa Libre (Guatemala). Año 58 No.19,210 (sábado 25 de julio de 2009).

Una nueva justicia para la paz, Informe Final de la Comisión de Fortalecimiento de la Justicia, 2a. ed. Guatemala Mayo de 1998.

Universidad Nacional Autónoma de México, **La ciencia del derecho durante el siglo XX**. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Serie G Estudios Doctrinales, Número 198, 1a. ed. México, 1998.

ZIPPELIUS Reinhold, **Teoría general del Estado..** 3a. ed. Ed. Porrúa, México, 1998.

Legislación:

Acuerdos de paz, Gobierno de Guatemala, Administración Alvaro Arzú, Guatemala, 1996.

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1965.



Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Estatuto Fundamental de Gobierno de Guatemala. Junta Militar de Gobierno, 1982.

Ley de la Carrera Judicial. Congreso de la República de Guatemala, Decreto Número 41-99, 1999.

Ley de Comisiones de Postulación. Congreso de la República de Guatemala, Decreto Número 19-2009, 2009.

Ley del Organismo Judicial. Congreso de la República de Guatemala, Decreto Número 1762 y Decreto número 2-89, 1989.

Ley de Servicio Civil del Organismo Judicial. Congreso de la República de Guatemala, Decreto Número 48-99, 1999.

Reglamento General de la Ley de Carrera Judicial. Corte Suprema de Justicia de Guatemala. Acuerdo 6-2000, 2000.

Reglamento General de la Ley de Servicio Civil del Organismo Judicial. Corte Suprema de Justicia de Guatemala. Acuerdo 31-2000, 2000.

Reglamento General de Tribunales. Corte Suprema de Justicia de Guatemala. Acuerdo 36-2004, 2004.